



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA  
PUBLICA DE COMPRA – VENTA EN EL EXPEDIENTE  
N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE AREQUIPA 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTORA**

**ANITA ADRIANA YOLANDA DOMÉNIQUE MORALES**

**ASESOR**

**ABG. JORGE VALLADARES RUIZ**

**AREQUIPA- PERÚ**

**2018**

***JURADO EVALUADOR***

**DR. DAVID PAULETT HAUYON  
PRESIDENTE**

**MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA  
SECRETARIO**

**MGTR. EDGAR PIMENTEL MORENO  
MIEMBRO**

**ABG.: JORGE VALLADARES RUIZ  
ASESOR**

## ***AGRADECIMIENTO***

**AGRADEZCO A DIOS POR HABERME DADO LA FUERZA Y VALOR NECESARIOS, PARA CULMINAR MIS ESTUDIOS.**

**A LA UNIVERSIDAD QUE ME DIO LA OPORTUNIDAD DE HACER REALIDAD MI DESEO DE SUPERACIÓN.**

**A MIS MAESTROS, PERSONAS CON MUCHA SABIDURÍA, QUE SE ESFORZARON PARA QUE APRENDIERAMOS SUS ENSEÑANZAS Y ASI AGRANDAR NUESTROS CONOCIMIENTOS.**

**A MI HERMANA ADA DOMÉNIQUE DE CRUZ, PERSONA QUE ME IMPULSÓ EN ESTA TRAVESÍA.**

**AL DR. EDGARD PINTO TORRES, GRAN AMIGO, QUIEN ME BRINDO SU APOYO INCONDICIONAL.**

***ANITA ADRIANA YOLANDA DOMÉNIQUE MORALES***

## ***DEDICATORIA***

**DEDICO ESTE TRABAJO A MIS QUERIDOS Y RECORDADOS PADRES ELVIRA Y LUIS AMERICO, QUE ESTOY SEGURA SE SENTIRÁN ORGULLOSOS DE MÍ. A MI QUERIDO HERMANO RENE CRUZ SANCHEZ, Y A MI QUERIDO TIO RODOLFO DOMÉNIQUE, POR SU APOYO MORAL. GUIANDOME TODOS ELLOS DESDE EL REINO DE DIOS.**

**ASÍ MISMO SE LO DEDICO A VANESSA, CARLOS Y FERNANDO MIS ADORADOS HIJOS, POR TODO EL AMOR Y COMPRENSIÓN DURANTE EL TIEMPO DE ESTUDIOS.**

***ANITA ADRIANA YOLANDA DOMÉNIQUE MORALES***

## **RESUMEN**

El trabajo de investigación, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa 2018.

Siendo de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia, mediana, alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Palabras clave: Otorgamiento, perfeccionamiento, contrato, escritura pública.

## ***ABSTRACT***

The general purpose of the research work was to determine the quality of the first and second instance sentences on the Granting of Public Deeds, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 01961-2011-0-0401-JR -CI-06, of the Judicial District of Arequipa 2018.

Being of type, quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance, was high, and very high, and of the second instance, medium, very high sentence. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high respectively.

Keywords: Granting, improvement, contract, public deed.

# INDICE GENERAL

	Pág.
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS .....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>v</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE GENERAL.....</b>	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....</b>	<b>xiii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1.1. Acción .....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1.1. Definición .....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	12
2.2.1.1.4. Alcance .....	12
<b>2.2.1.2. Jurisdicción .....</b>	<b>12</b>
2.2.1.2.1. Definición.....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	13
<b>2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional 13</b>	
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	13
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	13

<u>2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela</u>	
<u>jurisdiccional .....</u>	<u>14</u>
<u>2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria</u>	
<u>de la Ley .....</u>	<u>14</u>
<u>2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....</u>	<u>15</u>
<u>2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....</u>	<u>15</u>
<u>2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia</u>	
<u>de la Ley .....</u>	<u>16</u>
<u>2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado</u>	
<u>del proceso .....</u>	<u>16</u>
<b><u>2.2.1.3. La Competencia.....</u></b>	<b><u>17</u></b>
<u>2.2.1.3.1. Definición.....</u>	<u>17</u>
<u>2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....</u>	<u>18</u>
<u>2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil .....</u>	<u>18</u>
<u>2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio... </u>	<u>19</u>
<b><u>2.2.1.4. La pretensión.....</u></b>	<b><u>19</u></b>
<u>2.2.1.4.1. Definición.....</u>	<u>19</u>
<u>2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....</u>	<u>19</u>
<u>2.2.1.4.3. Regulación .....</u>	<u>20</u>
<u>2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio .....</u>	<u>20</u>
<b><u>2.2.1.5. El Proceso.....</u></b>	<b><u>20</u></b>
<u>2.2.1.5.1. Definición.....</u>	<u>20</u>
<u>2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....</u>	<u>21</u>
<u>2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....</u>	<u>21</u>
<u>2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso.....</u>	<u>21</u>

<u>2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso .....</u>	<u>22</u>
<u>2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....</u>	<u>22</u>
<u>2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....</u>	<u>23</u>
<u>2.2.1.5.4.1. Definición.....</u>	<u>23</u>
<u>2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....</u>	<u>23</u>
<u>2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente</u>	<u>23</u>
<u>2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....</u>	<u>24</u>
<u>2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia .....</u>	<u>27</u>
<u>2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....</u>	<u>27</u>
<u>2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....</u>	<u>28</u>
<u>2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....</u>	<u>28</u>
<u>2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....</u>	<u>28</u>
<b><u>2.2.1.6. El proceso civil .....</u></b>	<b><u>29</u></b>
<u>2.2.1.6.1. Definición.....</u>	<u>29</u>
<u>2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....</u>	<u>29</u>
<u>2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....</u>	<u>30</u>
<u>2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso .....</u>	<u>31</u>
<u>2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....</u>	<u>32</u>
<u>2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal .....</u>	<u>32</u>
<u>2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales .....</u>	<u>33</u>
<u>2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso.....</u>	<u>34</u>
<u>2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho .....</u>	<u>35</u>

<u>2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....</u>	<u>36</u>
<u>2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad .....</u>	<u>37</u>
<u>2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia .....</u>	<u>37</u>
<u>2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....</u>	<u>38</u>
<b><u>2.2.1.7. El proceso sumarísimo .....</u></b>	<b><u>38</u></b>
<u>2.2.1.7.1. Definición .....</u>	<u>38</u>
<u>2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....</u>	<u>39</u>
<u>2.2.1.7.3. Otorgamiento de escritura Pública en el proceso sumarísimo .....</u>	<u>39</u>
<u>2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso .....</u>	<u>40</u>
<u>2.2.1.7.4.1. Definición.....</u>	<u>40</u>
<u>2.2.1.7.4.2. Regulación .....</u>	<u>40</u>
<u>2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....</u>	<u>40</u>
<u>2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver .....</u>	<u>41</u>
<u>2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances.....</u>	<u>41</u>
<u>2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....</u>	<u>41</u>
<b><u>2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....</u></b>	<b><u>42</u></b>
<u>2.2.1.8.1. El juez .....</u>	<u>42</u>
<u>2.2.1.8.2. La parte procesal.....</u>	<u>42</u>
<b><u>2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda .....</u></b>	<b><u>43</u></b>
<u>2.2.1.9.1. La demanda .....</u>	<u>43</u>
<u>2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....</u>	<u>43</u>
<u>2.2.1.9.3 La demanda, la contestación de la demanda.....</u>	<u>44</u>
<b><u>2.2.1.10. La prueba .....</u></b>	<b><u>48</u></b>
<u>2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....</u>	<u>48</u>

<u>2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....</u>	<u>49</u>
<u>2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....</u>	<u>49</u>
<u>2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....</u>	<u>50</u>
<u>2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....</u>	<u>51</u>
<u>2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....</u>	<u>51</u>
<u>2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....</u>	<u>52</u>
<u>2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....</u>	<u>53</u>
<u>2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....</u>	<u>54</u>
<u>2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....</u>	<u>54</u>
<u>2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....</u>	<u>56</u>
<u>2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica.....</u>	<u>56</u>
<u>2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....</u>	<u>57</u>
<u>2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....</u>	<u>58</u>
<u>2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....</u>	<u>58</u>
<u>2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....</u>	<u>59</u>
<u>2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....</u>	<u>60</u>
<u>2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....</u>	<u>60</u>
<b><u>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....</u></b>	<b><u>64</u></b>
<u>2.2.1.11.1. Definición.....</u>	<u>64</u>
<u>2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....</u>	<u>65</u>
<b><u>2.2.1.12. La sentencia.....</u></b>	<b><u>67</u></b>
<u>2.2.1.12.1. Etimología.....</u>	<u>67</u>
<u>2.2.1.12.2. Definición.....</u>	<u>67</u>
<u>2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....</u>	<u>68</u>
<u>2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....</u>	<u>68</u>

<u>2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....</u>	<u>69</u>
<u>2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia .....</u>	<u>70</u>
<u>2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....</u>	<u>70</u>
<u>2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y</u> <u>Como producto o discurso.....</u>	<u>71</u>
<u>2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....</u>	<u>71</u>
<u>2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las</u> <u>Decisiones judiciales.....</u>	<u>72</u>
<u>2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....</u>	<u>73</u>
<u>2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....</u>	<u>73</u>
<u>2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho .....</u>	<u>73</u>
<u>2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....</u>	<u>74</u>
<u>2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal .....</u>	<u>74</u>
<u>2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....</u>	<u>75</u>
<b><u>2.2.1.13. Medios impugnatorios .....</u></b>	<b><u>75</u></b>
<u>2.2.1.13.1. Definición.....</u>	<u>75</u>
<u>2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....</u>	<u>76</u>
<u>2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....</u>	<u>76</u>
<u>2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....</u>	<u>76</u>
<b><u>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con</u></b> <b><u>las sentencias en estudio.....</u></b>	<b><u>77</u></b>
<u>2.2.2.1. Otorgamiento de la Escritura Pública.....</u>	<u>77</u>
<b><u>2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del</u></b> <b><u>derecho .....</u></b>	<b><u>77</u></b>
<b><u>2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco</u></b> <b><u>normativo nacional .....</u></b>	<b><u>77</u></b>

<b><u>2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar</u></b>	
<b><u>El otorgamiento de escritura publica</u></b> .....	<b>78</b>
<u>2.2.2.4.1. La Escritura Publica</u> .....	78
<u>2.2.2.4.2. Área de conocimiento</u> .....	78
<u>2.2.2.4.3. Quien resguarda la Escritura Pública</u> .....	79
<u>2.2.2.4.4. Clases de Escrituras</u> .....	79
<u>2.2.2.4.5. Conclusión de la Escritura Pública</u> .....	79
<u>2.2.2.4.6. Partes de la Escritura Pública</u> .....	79
<u>2.2.2.4.7. La indemnización en el proceso de Otorgamiento de Escritura Pública</u> .....	80
<b><u>2.3. MARCO CONCEPTUAL</u></b> .....	<b>80</b>
<b><u>III. METODOLOGÍA</u></b> .....	<b>82</b>
<u>3.1. Tipo y nivel de la investigación</u> .....	82
<u>3.2. Diseño de investigación</u> .....	85
<u>3.3. Unidad de análisis</u> .....	87
<u>3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores</u> .....	88
<u>3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos</u> .....	91
<u>3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos</u> .....	92
<u>3.7. Matriz de consistencia lógica</u> .....	95
<u>3.8. Principios éticos</u> .....	97
<b><u>IV. RESULTADOS</u></b> .....	<b>99</b>
<b><u>4.1. Resultados</u></b> .....	<b>99</b>
<b><u>4.2. Análisis de resultados</u></b> .....	<b>128</b>
<b><u>V. CONCLUSIONES</u></b> .....	<b>134</b>
<b><u>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</u></b> .....	<b>139</b>

## **ANEXOS**

<u>Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06 .....</u>	<u>148</u>
<u>Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....</u>	<u>171</u>
<u>Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....</u>	<u>176</u>
<u>Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....</u>	<u>187</u>
<u>Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....</u>	<u>209</u>

## **ÍNDICE DE CUADROS**

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>99</b>
<u>Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....</u>	<u>99</u>
<u>Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....</u>	<u>102</u>
<u>Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....</u>	<u>107</u>
.....	
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>111</b>
<u>Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....</u>	<u>111</u>
<u>Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....</u>	<u>115</u>
<u>Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....</u>	<u>120</u>
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	<b>124</b>
<u>Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....</u>	<u>124</u>
<u>Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....</u>	<u>127</u>

## **I. INTRODUCCIÓN**

Las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado, la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge.

### **En el contexto internacional:**

Washington en Ecuador (2005), manifiesta que, los medios para llegar a la justicia especialmente el procedimiento judicial están degradados y rotos, no se conmueven, angustian, padecen de los acontecimientos que agreden a la sociedad; aparentan funcionar pero siguen obstruyendo la vida cotidiana. Las estructuras judiciales, por la ineficacia procedimental, se encuentran seriamente afectadas, no garantizan el funcionamiento social. El procedimiento judicial -elemento fundamental de la administración de justicia- tiene su propia ética, que no puede acusar diferencias y menos tener fines opuestos o caminar en dirección distinta de la ética pública; pero aquélla ha disminuido a ésta.

En una sociedad como la nuestra -que sufre problemas más o menos iguales a los de otros países la ética de procedimiento, está lesionando a la ética pública. Esto le ha conducido a perder el respaldo de la opinión ciudadana aun cuando utilice la fuerza coercitiva del Estado.

Para el ecuatoriano medio sólo la desgraciada circunstancia de enfrentar un juicio y enredarse en el mundo irracional del procedimiento judicial -aunque haya llegado a él con la tranquilidad de la inocencia o al final sea el vencedor de la contienda es una derrota. Sufrir semejante proceso es ya haberlo perdido. Sólo esto es ya anti técnico.

Por otro lado Soberanes, en México (s. f), expresa que la impartición de justicia responde a una organización complicada anquilosada y muchas veces corrupta y lo peor del caso es que parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son los propios funcionarios judiciales que están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo anticuado y poco funcional.

#### **En relación al Perú:**

Pasará, (2010). En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

#### **En el ámbito local:**

Según Ibón en diario el Correo (15/04/2015), manifiesta que las Autoridades del Ministerio Público y del Poder Judicial negaron tener responsabilidad en la liberación de 4 sujetos, acusados de integrar una banda delincencial.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la Línea de Investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2011-1961-0-0401-

JR-CI-06, perteneciente al sexto Juzgado Civil de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial del Arequipa, que comprende un proceso sobre Otorgamiento de escritura Pública; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; y al haber sido apelada se elevó en al superior, como dispone la ley , lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia N°153.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 20/05/11, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 27/06/2014, transcurrió 3 años, 01, mese y 7días.

**Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-1961-0-0401-JR-CI-06, Sexto Juzgado del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2018.

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-1961-0-

0401-JR-CI-06, Sexto Juzgado del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

**1.3.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**1.3.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

**1.3.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**1.3.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la

solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Bermejo, J. (2016), en Guatemala *Investigo sobre las sentencias y la Sana Critica* llegando a las siguientes conclusiones:

- a). Un sistema de valoración de la prueba denominado REGLAS DE LA “SANA CRITICA” RAZONADA que se caracteriza por dar respuesta a una serie de directrices que deben ser coherentes y conforme la lógica.
- b). Se deriva de los presupuestos que se plantean. De ahí, la existencia de las reglas de la coherencia y derivación, que dan paso a otros importantes elementos o principios que deben considerarse por parte del juzgador cuando de valoración de pruebas se trata (identidad, tercero excluido, contradicción, razón suficiente y concordancia).
- c). Conforme nuestro sistema de valoración de la prueba y que conforme veremos en futuros artículos, incurren en innegables errores, quizá por la falencia de no saber qué son exactamente las reglas de la sana critica razonada, por lo que generalmente se sabe de fallos en los que el juez o jueza resuelve conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la psicología, pero en los que no dice qué es cada una de ellas y mucho menos fundamenta las reglas específicas del sistema de valoración de la prueba empleado en Guatemala.

Montero. A. (2002), en Perú Investigo sobre *la fundamentación de las sentencias y la sana crítica* llegando a la conclusión:

a). que es un Principio de razón suficiente: Todo juicio para ser realmente verdadero, necesita tener una razón suficiente que justifique lo que en el juicio se afirma o niega con pretensión de verdad.

b). también es un Principio de Identidad: Cuando en un juicio el concepto-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto-predicado, el juicio es necesariamente verdadero.

c. y es un Principio de contradicción: Dos juicios opuestos entre sí contradictoriamente, no pueden ambos ser verdaderos.

d. Principio de tercero excluido: Dos juicios opuestos entre sí contradictoriamente, no pueden ambos ser falsos (uno de ellos es verdadero y ningún otro es posible).

Padilla, J. (2015), en Chile en su investigación sobre la fundamentación de las sentencias y la sana crítica llega a la conclusión:

a). “Los jueces apreciarán la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica. En consecuencia, no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. La sentencia deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba rendida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones tenidas en cuenta para hacerlo”.

b). Se puede afirmar que el legislador comprende en la idea de sana crítica; las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

c). la “Fundamentación de las resoluciones. Será obligación del tribunal fundamentar todas las resoluciones que dictare, con excepción de aquellas que se pronunciaren sobre cuestiones de mero trámite. La fundamentación expresará sucintamente, pero con precisión, los motivos de hecho y de derecho en que se basaren las decisiones tomadas.

d). La simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los medios de prueba o solicitudes de los intervinientes no sustituirá en caso alguno la fundamentación. El tribunal deberá hacerse cargo en la fundamentación de una sentencia de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

para Chiovenda, G. (1989), la acción es el derecho de provocar la actividad del órgano jurisdiccional frente al adversario , esto es, el derecho de una parte de provocar frente a otra la actuación jurisdiccional de la ley, generando en

esta última no un deber sino una sujeción a los efectos jurídicos de tal actuación, y si bien admite la existencia de relaciones jurídicas públicas entre Estado y ciudadano, dado que no se tendría acción si no se tuviera Estado al cual dirigirse, considera a estas relaciones sólo como un medio para obtener ciertos efectos contra el adversario, entendiendo que la relación privada con este último agota el concepto de acción.

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Para Couture, E. (2002). Es universal: Atribuida a todos sin excepción.

Es general: Porque se puede ejercitar en todos los órdenes jurisdiccionales, e instancias procesales, en conclusión todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

La acción es libre: debe ejercitarse libremente y de forma voluntaria.

La acción es legal: El ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen convenientes, disponiéndose una forma y unos requisitos legales para sus ejercicio y el ciudadano ha de respetarlos.

La acción es efectiva: Debemos tener en cuenta, que no solo es una característica, pues constituye su íntima esencia, que es la eficacia o

efectividad, entendida ésta, literalmente como la capacidad de lograr el efecto deseado.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Couture, E. (2002), manifestó que la materialización de la acción, es a través de la demanda, ésta a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

La Acción y Competencia, en el Título 1, Jurisdicción y Acción que dice, por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al Órgano Jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. (Art. 2 del CPC).

#### **2.2.1.2. Jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Definición**

Couture, E. (2002), considera que la Jurisdicción es la potestad que tiene el estado de administrar justicia por medio de los órganos del Poder Judicial de acuerdo con la Constitución y las Leyes (Constitución Política del Perú Art. 138)

### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

La jurisdicción tiene diferentes elementos: Forma, contenido y función, según Couture, & Alsina. (2002), expresan que se refiere a:

Notio: Es la potestad de aplicar la ley al caso concreto.

Vocatio: Es la aptitud de conocer la pretensión de un sujeto procesal.

Coertio: Es la potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, puede ser arraigo, anotaciones preventivas, etc.

Judicium: Es la potestad de dictar una sentencia. Siendo el elemento fundamental de la jurisdicción.

Executio: Es la potestad que tiene un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

Lovatón (s.f.), aduce que los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un tono armónico, pero ello no quiere decir que sean lo mismo.

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

Art. 139°.2 Const.- La independencia en el ejercicio de la función ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante un órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

#### ***2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional***

Ninguna persona ser sometida ni desviada de la ley de acuerdo a este principio.

Ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El debido proceso es tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas.

#### ***2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley***

Rivera (2009), nos indica que la publicidad en el sentido procesal es hacer público los actos del proceso. La publicidad en el proceso otorga la posibilidad a las partes y terceros a que puedan tener acceso al desarrollo del litigio,

logrando con su presencia una suerte de control hacia la responsabilidad profesional de jueces.

Según este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes.

Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales.

La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, la motivación del fallo y a su publicación, así como también a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias

#### ***2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales***

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Art. 139 Inc. 5 de la C.)

#### ***2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia***

El principio de la pluralidad de instancia consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Entendiéndose por instancia, en su forma más simple, al conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado

funcionario y a la cual se le pone fin mediante una providencia en la cual se decide el fondo del asunto sometido a su consideración. (Inciso 6 del Art. 139 de la C. P. P).

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.**

Geldres, J. (2000), considera que este principio de la pluralidad de la instancia, son principios y derechos de la función jurisdiccional, asimismo, permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia.

La instancia plural es una seguridad para el propio Juez, ya que los fallos correctos serán corroborados por el superior jerárquico.

El principio de la pluralidad de instancia consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Entendiéndose por instancia, en su forma más simple, al conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual se le pone fin mediante una providencia en la cual se decide el fondo del asunto sometido a su consideración.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

El derecho de defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema, una formal

contradicción con igualdad. El derecho de defensa no implica que los sujetos procesales gocen también de este como la facultad de resistir y contradecir la imputación en un proceso por consiguiente el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en el juicio. (Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Perú).

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

Márquez, F. (2010), refiere que Se determina por la naturaleza de la cuestión discutida y por las disposiciones legales que la regulan. Hay que tomar en consideración la causa de pedir (causa petendi) y el objeto (petitum). Al momento de proponer la demanda el demandante debe observar si conforme a los criterios tipificados en la Ley para determinar la competencia, es correcto para conocer de esa demanda por corresponderle esa esfera de poderes y atribuciones dentro del cual puede ejercer en concreto esa función jurisdiccional.

Principalmente va a estar determinada por la naturaleza de la cuestión discutida y por las disposiciones legales que lo regulan, tomado en cuenta la causa pretenda y el objeto. Ya que dependiendo de estos dos aspectos se determinara la aplicación de ciertos requisitos y disposiciones legales que se encuentran dentro de reguladas dentro de la cuestión discutida, y esto lo vemos reflejado en el Art. 28 del C.P.C.

Un ejemplo de esto lo vemos reflejado en materia de menores donde la competencia esta señalada en el mismo Código Civil en el Art. 524, atribuyéndosela así a un Juez de Menores, en los lugares donde hayan sido creados y también lo contempla la Ley de Protección del niño, niña y adolescente.

Si la materia no se encuentra en la Ley especial a la esencia misma caso que se discute ni tampoco en el C.P.C., hay que acudir a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

En el Art. 5 del CPC., en el Título II, Capítulo I, Disposiciones generales, en competencia civil, corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

Rioja, A. (2009), refiere que las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una litis . Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: “Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”. Pero como ello no es posible, se hace preciso que se

determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional.

Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

#### ***2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio***

El caso en estudio se trata sobre Otorgamiento de escritura Pública lo cual corresponde a un juzgado civil en este caso al sexto juzgado civil de Arequipa. (Expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06)

#### ***2.2.1.4. La pretensión***

##### ***2.2.1.4.1. Definición***

Quisbert, E. (2010), considera que es un acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

##### ***2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones***

Rioja, A. (2009), expresa que teóricamente se considera que una relación jurídica procesal clásica es unitaria y supone la presencia de dos partes (demandante y demandado) y en cada parte se encuentra una sola persona y

una sola pretensión. Sin embargo, en la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas en las que aparecen en cada una de las partes más de dos personas (como demandantes o como demandados) y más de una pretensión; entonces surge la institución procesal de la acumulación.

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

La acumulación de pretensiones objetiva, es originaria, cuando en una demanda se proponen dos o más pretensiones y es sucesiva, cuando se proponen o se integran otras pretensiones después de iniciada la demanda, generalmente las pretensiones que integran al ampliar o modificar la demanda. (Art 83 C.P.C.)..

#### **2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio**

Interpone **demanda A. C. C. P.** en contra de **C. E. O. P.** a fin de se inscriba en los registros públicos el contrato de compraventa que celebró como compradora del inmueble ubicado en Pueblo Tradicional Miraflores Manzana N1 Lote 13 distrito de Miraflores, Provincia y departamento de Arequipa, inscrito como P06150383 del registro del Predio de los Registros Públicos de Arequipa que tiene una extensión de 588.02 metros cuadrados.

#### **2.2.1.5. El Proceso**

##### **2.2.1.5.1. Definición**

Carrasco. L. (2017), manifiesta que es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros

cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia

### ***2.2.1.5.2. Funciones del proceso***

#### ***2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso***

**Barbosa, C.** (1992), considera que corresponde a una categoría de intereses que ha sido elaborada en los países del Common Law y por la legislación brasileña, que como hemos señalado, la introduce en el Código del Consumidor de 1990. Son derechos individuales que por efectos prácticos se hacen "accidentalmente colectivos"<sup>63</sup>, y que han sido definidos como "una compilación de derechos subjetivos individuales, marcados por la nota de divisibilidad, del cual es titular una comunidad de personas indeterminadas más determinables, cuyo origen está en alegaciones de cuestiones comunes de hecho o de derecho

#### ***2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso***

Según Couture (s.f.), en "Función Privada del Proceso" indica que el individuo, por virtud de un largo fenómeno histórico, de la facultad de hacerse justicia por su mano halla en el proceso, el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo , por acto de la autoridad, este es el

comienzo de todas las cosas.

### ***2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso***

Bohorques (s.f.), expresa que esta concepción que coloca al proceso en el centro mismo de toda vida jurídica, transformando en trascendente lo que en el sistema de normas, que no es familiar, tiene solo un carácter instrumental o auxiliar, constituye la actitud extrema de la concepción constitutiva de la sentencia.

### ***2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional***

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

#### ***2.2.1.5.4. El debido proceso formal***

##### ***2.2.1.5.4.1. Definición***

El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. Este desarrollo muestra tres etapas de crecimiento (Ambrosio, 2000)

##### ***2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso***

###### ***2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente***

El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, independiente e imparcial de acuerdo con el artículo 8.1 de la Convención Americana. En el caso en estudio, las propias fuerzas armadas inmersas en el combate contra los grupos insurgentes, son las encargadas del juzgamiento de las personas vinculadas a dichos grupos. Este extremo mina considerablemente la imparcialidad que debe tener el juzgador. Por otra parte, de conformidad con la Ley Orgánica de la Justicia Militar, el nombramiento de los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, máximo órgano dentro de la justicia castrense, es realizado por el Ministro del sector pertinente. Los miembros del Consejo Supremo Militar son quienes, a su vez, determinan los futuros ascensos, incentivos profesionales y asignación de funciones de sus inferiores. Esta constatación pone en duda la independencia de los jueces

militares. Ambrosio, 2000)

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Salas, J. (2011), considera que bajo este supuesto, el denominado “emplazamiento” constituye un concepto estrictamente técnico que vincula a las formas del proceso con la génesis de un juicio que contará a todas luces con el “aval” del Estado y, por lo mismo, será conducente al efecto final de la cosa juzgada. Esencialmente, el emplazamiento es el hecho de notificar legalmente la demanda, señalándosele al demandado (o legitimado pasivo) un plazo para que comparezca al tribunal con el propósito de hacerse cargo de las pretensiones formuladas en su contra. Sin embargo, el concepto de emplazamiento también se usa para aludir a la notificación que pueda hacerse a cualquiera de los litigantes del hecho de haberse deducido un recurso procesal por la contraparte.

El emplazamiento, entonces, comprende dos elementos: la notificación de la demanda o de la interposición de un recurso en forma legal; y el transcurso del plazo legal de comparecencia ante tribunal. En consecuencia, tiene lugar en dos etapas del proceso y no sólo en una como a veces se piensa: a) en la notificación de la demanda y en el plazo para contestarla; y b) en la notificación de la resolución que concede un recurso que ha de ser conocido por un tribunal superior y en el plazo para comparecer a este último para instar por la continuación de dicho recurso.

#### **a) Notificación de la Demanda y Plazo para Contestarla**

Si el tribunal da curso a la presentación de una demanda ordenará su notificación en forma legal. El tema no es menor, porque si la notificación de ésta no se realiza en la forma correcta el demandado no estará emplazado legalmente, con lo que, todas las actuaciones procesales que pudieren realizarse serán susceptibles de ser declaradas nulas.

Con todo, no sólo es necesaria la notificación de la demanda para que el demandado se encuentre legalmente emplazado, pues además, se requiere que transcurra el plazo que la ley señala para contestarla. Este plazo en el procedimiento civil ordinario es de 15 días más los que correspondan conforme a la denominada tabla de emplazamientos que permite adicionar días si el demandado debe ser notificado fuera de los límites de la comuna del tribunal, en un territorio diverso de éste o fuera de la República (Artículos 258 y 259 del Código de Procedimiento Civil).

El efecto más importante del emplazamiento consiste en que, una vez notificada la demanda y transcurrido que sea el término de emplazamiento, ya sea que el demandado conteste o no, queda formada la relación procesal entre las partes, esto es, desde ese momento nacen relaciones jurídicas de carácter procesal que vinculan a las partes entre sí y a éstas con el tribunal, obligando a este último a tramitar y fallar el proceso y a aquéllas a acatar todas las resoluciones del juez. En otras palabras, el emplazamiento es un factor de competencia, porque una vez formada la relación procesal se radica ante ese tribunal el conocimiento del conflicto jurídico (Artículo 109 del Código Orgánico

de Tribunales).

Atendida la particular naturaleza del proceso penal las consideraciones hechas en cuanto al emplazamiento sufren una importante modificación respecto de aquél. En efecto, en materia civil el demandado notificado tiene la carga procesal de contestar la demanda, pero puede no hacerlo si así lo desea; la imputación de cargos penales y la eventual aplicación de una sanción punitiva, en cambio, exigen la defensa obligatoria del imputado como requisito de validez del proceso seguido en su contra. Así lo dispone expresamente el artículo 103 del Código Procesal Penal. El único caso en el cual el imputado puede ser *inicialmente* condenado sin haber mediado defensa alguna es en el procedimiento monitorio. Sin embargo, su derecho a defensa se encuentra de todos modos a salvo, pues podrá reclamar la sentencia y, por esa vía, llegar a un procedimiento o a un juicio simplificado en el que se valdrá de la defensa técnica de rigor.

*b) Notificación de un Recurso y Plazo de Comparecencia*

Los principios generales del emplazamiento también se aplican para fijar la competencia del tribunal superior que debe conocer de un recurso interpuesto en contra de una resolución pronunciada por un tribunal inferior. Para que la relación procesal pueda renovarse válidamente ante el tribunal superior debe notificarse en forma legal a las partes la resolución que concede el recurso interpuesto por alguna de ellas y debe transcurrir, además, el plazo para que las mismas comparezcan ante este último tribunal para seguir

adelante con el recurso (hacerse partes).

Si no concurren ambos requisitos el tribunal no se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto del fondo del asunto. Esto último queda claramente en evidencia en el artículo 201 del Código de Procedimiento Civil cuando señala que si el apelante civil no comparece en segunda instancia dentro del término de cinco días el tribunal de alzada debe declarar desierto el recurso.

#### ***2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia***

Abanto (2012), refiere que todos tienes el derecho a ser oída por un Juez competente, en especial cuando se enfrenta a una acusación Penal, o para exigir el respeto de sus Derechos o pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter.

#### ***2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria***

Es un elemento del debido proceso, que comprende: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos; d) el derecho a Impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación; y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas.

FINALIDAD.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos

controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Código Procesal Civil Art. 188)

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

El TC recuerda que conforme al art. 6.3, c) del Convenio Europeo de Derechos Humanos este derecho comprende no sólo la asistencia de letrado libremente elegido o nombrado de oficio, sino también el derecho a defenderse personalmente en la medida que lo regulen las leyes procesales (SSTC 11/1997 de 27 enero; 29/1995 de 6 febrero)

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso**

En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautela do es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida

por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García T.

### ***2.2.1.6. El proceso civil***

#### ***2.2.1.6.1. Definición***

Gonzales, J. (s. f), considera al proceso civil como el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.

#### ***2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil***

Gonzales, J. (s. f), señala que como propios o característicos del mismo, los principios de preclusión, contradicción, igualdad de partes, congruencia y defensa.

Hay otros sin embargo que también se han señalado como característicos en mayor o menor medida, cuales son los de aportación de parte y de rogación, audiencia, oralidad (inmediación y concentración), y no faltan resoluciones que igualmente los señalan y contemplan como propios del proceso civil, sin perjuicio de los genéricos como el de tutela judicial efectiva o buena fe, que pueden entenderse aplicables a la generalidad de procesos.

Estos principios sirven para informar el curso del proceso civil, y pueden servir en algún supuesto como criterio interpretativo de alguna de las normas contenidas, e incluso como instrumento de suplir algún vacío o laguna legal.

#### ***2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva***

Talavera, L. (2014), es aquella institución jurídica por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso o investigación penal que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de “efectiva” que se da le añade una connotación de realidad a la Tutela Jurisdiccional: “Es el Derecho de toda persona (ciudadano) a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión (petitorio) sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley”. Sin duda alguna, muchos autores y estudiosos del Derecho a nivel nacional e internacional han escrito sobre el particular y que la doctrina es amplia para poder explicarlo pero creemos sin duda alguna que su sentido connotativo e interpretativo no sufre mayores divergencias al que hemos señalado.

### **2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Para Rioja, A. (2009), el principio de Dirección, también denominado Principio de Autoridad.

Su aparición se explica, como el medio de limitar los excesos del principio dispositivo (por el cual el Juez tiene un rol pasivo en el proceso, sólo protocoliza o legitima la actividad de las partes).

El Principio de Dirección, es la expresión del sistema procesal publicístico. Chiovenda: En el proceso moderno el Juez no puede conservar una actitud pasiva, por el contrario el Estado se halla interesado en el proceso civil en busca de justicia para todos y que los pleitos se realicen lo más rápidamente posible.

El Principio de Impulso Procesal por parte del Juez, es una manifestación concreta del Principio de Dirección.

Es la aptitud del Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir, sin necesidad de intervención de las partes, para la consecución de sus fines.

Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal.- El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Al asumir el Código Procesal Civil una orientación publicista, queda en evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, es más trascendente, conduce o propende a una comunidad con paz social.

#### ***2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal***

Siguiendo a Rioja, A. (2009), El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

#### ***2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal***

Siguiendo a Rioja, A. (2009), el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Ningún sistema, aún el publicístico, pueden ser acogidos en su integridad. Así siempre será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado.

Hay algunas expresiones que a manera de principios recorren los estudios procesales: *nemo iudex sine actore*, no hay Juez sin actor.

#### ***2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales***

Rioja, A. (2009), también refiere que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

El Principio de Inmediación, tiene por objeto que el Juez quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, etc.) que conforman el proceso.

#### ***2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso***

Rioja, A. (2009), considera que el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

La nueva orientación publicista del Código, se hace evidente con ésta norma. Así el Juez director del proceso no sólo conducirá peste por el sendero que haga más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que, además, está facultado a impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso, sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación que repugne al valor de justicia.

Este artículo convierte la vieja tesis de la igualdad ante la ley en la igualdad de las partes en el proceso.

La cercanía puede proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió.

#### **2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho**

Rioja, A. (2009), expresa que el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Se suele citar la anécdota del Juez que aburrido por las disquisiciones, del Abogado, técnico jurídico, le exige a éste que explique los hechos, dado que (el Juez) conoce el derecho. (“venite ad factum, tabo dibi ius”).

Este aforismo, se le conoce con el nombre de: “IURA NOVIT CURIA”. Su esencia: permite al Juez que aplique la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado.

La última parte del párrafo final contiene uno de los más importantes e interesantes del derecho procesal, el Principio de Congruencia, Se entiende por congruencia o consonancia el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para el efecto de que exista identidad

jurídica entre lo resuelto y las pretensiones propuestas. Este no es un principio exclusivo para las sentencias, sino a toda resolución judicial que deba responder a una instancia de parte, y así lo encontramos en las apelación de autos, que sólo da competencia al Superior para decidir sobre el punto objeto del recurso y en lo desfavorable al recurrente, por el principio de la *Reformatio in pejus* (Reforma en peor).

Es en la sentencia en donde este principio reviste su mayor importancia, por tratarse del acto procesal del Juez que satisface la obligación de proveer, que como representante del Estado le impone el ejercicio de la acción y del derecho de contradicción, y que resuelve sobre las pretensiones incoadas en la demanda.

#### ***2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia***

Rioja, A. (2009), refiere que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago por costas, costos y multas en los casos que establece este Código.

Se desconoce la existencia de un país en donde la justicia civil sea gratuita. La justicia, no como valor, sino como intento de realización humana es un servicio. Si la justicia civil es un servicio público, entonces debe tener un costo para quien se sirva de él.

El principio, promueve la autofinanciación del servicio de justicia, limitando esta actividad respecto del inicio del proceso, aunque más específicamente sobre el apersonamiento de las partes a éste.

#### **2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad**

Rioja, A. (2009), manifiesta que las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

En cualquier ordenamiento procesal podemos encontrar, cierto número de normas que no tienen carácter de orden público, en el sentido de ser normas obligatorias o vinculantes; al contrario contienen una propuesta de conducta que puede o no ser realizada por la parte, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas, en la hipótesis que estas últimas comprendan también el concepto de orden público.

El hecho que las normas procesales sean de Derecho Público, no implica, que sean de orden público; aquel concepto tiene que ver con su ubicación, este con su obligatoriedad.

#### **2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia**

que la doble instancia en el procedimiento administrativo sancionatorio, no constituye un derecho fundamental amparable en esta vía, de manera que su inexistencia no representa una vulneración al derecho de petición, al debido

proceso o al derecho de defensa de los administrados, considerando que éstos pueden acudir a la vía jurisdiccional, donde con toda amplitud, están habilitados para exponer sus argumentos y ofrecer la prueba pertinente, cuando se sientan afectados por una decisión proveniente de la Administración. (Sentencia 18572-10)

### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Grajales, L. (s. f). indica que el proceso jurisdiccional es el mecanismo más idóneo para la resolución de los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso. Es de especial relevancia entender cuál es el verdadero significado o sentido de la protección al debido proceso para fortalecer el proceso jurisdiccional como instrumento para cumplir con las exigencias de justicia material que el Estado Social de Derecho nos impone.

### **2.2.1.7. El proceso sumarísimo**

#### **2.2.1.7.1. Definición**

Cornejo, G. (2010), explica que este Proceso se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre

su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional. /Juicio sumamente abreviado.

### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo**

Cornejo, G. (2010), manifiesta que se se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

1. Alimentos;
2. Separación convencional y divorcio ulterior;
3. Interdicción;
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y
8. Los demás que la ley señala

### **2.2.1.7.3. Otorgamiento de escritura Pública en el proceso sumarísimo**

El otorgamiento de escritura pública puede demandarse en la vía del proceso sumarísimo o del proceso ejecutivo; en el primer caso se puede demandar en mérito de un documento o contrato privado; en cambio, en el segundo caso solamente puede realizarse mediante un título ejecutivo que contenga una obligación de hacer.

Art. 546 y Art. 688 del C.P.C.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Definición**

Mendoza F. (s. f), expresa que la idea más difundida de audiencia es que ésta es una metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión; esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante adversarial para la decisión que se solicita.

No obstante la aparente claridad de este concepto, debe hacerse notar que destaca sólo el carácter instrumental de la audiencia como metodología para la toma de decisiones; empero, soslaya el núcleo esencial de la audiencia como *principio-derecho*, esto es su *fundamento*; en efecto, sólo si se atiende a la centralidad del *fundamento* y a la *finalidad* de la audiencia, se tendrá un concepto claro y operativo de audiencia, evitando extravíos conceptuales generadores de problemas en su operatividad práctica.

##### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

Art. 554 al 557 del CPC

##### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

Se realizó la Audiencia de pruebas donde se actuaron los medios probatorios admitidos y no se llevaron a cabo la declaración testimonial debido a la inasistencia de los testigos, no se presentó ningún alegato por parte de los

abogados por lo que el juez refiere que se encuentra expedito para sentenciar.  
(Expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06)

#### ***2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver***

##### ***2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances***

Art. 468 del CPC. En el TÍTULO VI, Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, expedido el auto de saneamiento, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo, con o sin la propuesta de las partes, el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

##### ***2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio***

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1) Determinar si doña A.C. C.P. como compradora y C.E. O. P. como vendedor, han celebrado la minuta de compraventa de fecha 17 de julio del 2010 correspondiente al inmueble ubicado en el pueblo Tradicional de Miraflores, Mz N, Lote 13 f del distrito de Miraflores y que se encuentra inscrito en la partida registral N PO6150383 del Registro de Propiedad inmueble de Arequipa.

2) Determinar si como consecuencia del anterior punto controvertido, el citado demandado se encuentra obligado a realizar el otorgamiento de escritura pública de compraventa del citado inmueble a favor de doña A.C.C.P.

(Expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06)

### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.8.1. El juez**

Cabanellas, G. (2011), expreso que Juez es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar, y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto. En Israel, cada uno de los distintos magistrados o jefes que gobernaron el pueblo Hebreo, durante cuatrocientos años, desde la muerte de Josué, hasta la proclamación de Saúl, como primero de sus reyes.

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Proto, A. (1981), expresa que la noción de parte dentro de la moderna ciencia procesal posee básicamente dos enfoques que buscan definirla a plenitud. Uno primero, para el que, la parte puede coincidir o no con el sujeto de la relación jurídica sustancial, objeto del proceso, siendo para esta postura un concepto puramente procesal. Y uno segundo que considera que parte no es solo el sujeto del proceso, sino también el sujeto de la relación jurídica sustancial objeto de este último, constituyendo para este criterio un concepto no solo procesal sino también material.

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

Para Palacios, E. (2009), la demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso.

No obstante, en la mayor parte de los casos demanda y pretensión se presentan fundidos en un solo acto. En él el demandante o peticionante solicita la apertura del proceso y formula la pretensión que constituirá objeto de este, por medio de un escrito. Pero tal simultaneidad no es forzosa como se observa en los casos en que las normas permiten integrar posteriormente la causa de la pretensión.

Doctrinariamente, se le considera un medio hábil para ejercer el derecho a la acción, siendo la forma común de ejercitarlo. En la mayoría de los sistemas debe ser escrita, aunque excepcionalmente puede ser verbal, en algunos procedimientos orales.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

La contestación, además de una **oposición** a las pretensiones del demandante, puede contener el reconocimiento de lo pretendido en la demanda, es decir, un **allanamiento**. E incluso formular una nueva demanda, es decir, una **reconvención**., siempre y cuando sus pretensiones puedan ser

conocidas en el procedimiento que se está sustanciando debiendo cumplirse una serie de requisitos tanto formales, como subjetivos y objetivos.

### **2.2.1.9.3 La demanda, la contestación de la demanda**

1. La demandante refiere que contrajo matrimonio civil con el demandado con fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

2) Que por escritura pública de fecha cinco de agosto del año dos mil nueve, otorgada ante notario público, Doctor Fernando Denis Begazo Delgado, la demandante y el demandado sustituyeron el régimen patrimonial de sociedad de gananciales que mantenían en su matrimonio, por el régimen de separación de patrimonio inscrito en la Partida 11145716 Rubro A, Asiento 0001 del Registro Personal.

3) Que posteriormente la demandante y el demandado tomaron la decisión de divorciarse extinguiéndose el vínculo matrimonial, es así que iniciaron procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior ante la Notaria del Doctor Gorky Oviedo, y con fecha nueve de diciembre del dos mil nueve se extendió el acta de declaración de disolución de vínculo matrimonial, el divorcio quedo inscrito en la Partida N° 11145716 del Registro Personal de los Registros Públicos.

4) Que con posterioridad al divorcio mediante contrato de compraventa que consta en la escritura pública de fecha seis de abril del dos mil diez el demandado compró el inmueble ubicado en Pueblo Tradicional Miraflores Manzana N1 Lote 13 distrito de Miraflores, Provincia y departamento de Arequipa, inscrito en como P06150383 del registro del Predio de los Registros Públicos de Arequipa, de

ese modo adquirió el dominio de dicho inmueble.

5) Que posteriormente compró del demandado el inmueble antes referido, el contrato de compraventa consta en la minuta de fecha diecisiete de julio del dos mil diez otorgado por la demandante como compradora y el demandado como vendedor, pactando de mutuo acuerdo que el precio de la compraventa sea de treinta mil dólares americanos a ser pagados con el siguiente detalle: a) Quince mil dólares americanos en treinta días contados a partir de la suscripción de la minuta y b) Quince mil dólares que serán cancelados en un año contado a partir de la suscripción de la minuta y hace presente que a la fecha de la presentación de la demanda esto es el veinte de mayo del dos mil once aun no vence el plazo de un año para la cancelación de los restantes quince mil dólares pues habiéndose suscrito la minuta con fecha diecisiete de julio del dos mil diez el plazo recién vencerá el dieciséis de julio de dos mil once.

6) Que el contrato de compraventa que celebró con el demandado donde consta la minuta con los acuerdos entre compradora y vendedor fue elaborado y autorizado en dicha fecha diecisiete de julio del dos mil diez por la doctora Fresia Antonieta Trujillo Zeballos abogada con Matricula 3990, y es que es preciso señalar que la venta comprendió todo lo que de hecho y de derecho corresponde al inmueble como sus accesorios y componentes a tenor de lo establecido en la cláusula séptima de la minuta de compraventa.

7) Que hace presente que con fecha veintiséis de julio del dos mil once ha cumplido con consignar a favor de Cesar Eduardo Oviedo Paredes, mediante cupón de depósito del Banco de la Nación (deposito N° 2011010108161) el íntegro del precio pactado en cancelación del precio y cumplimiento a satisfacción del vendedor con la obligación de

pago del precio establecido en las cláusulas tercera y cuarta del contrato.

8) Que tiene la condición de propietaria legítima del inmueble antes referido propietario el demandado quien aparece con derecho inscrito en los registros públicos.

### **Contestación de la demanda**

De C. E. O. P.: A folios doscientos cuarenta y ocho y subsanada a folios doscientos sesenta y tres C. E. O. P. representado por el Señor O.J. F. O.J., contesta la demanda por los fundamentos que expone:

**FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN:** Manifiesta el demandado:

**1)** Que la demandante así como sus señores padres con quienes han tenido bastante comunicación saben perfectamente que en ningún momento ha existido la decisión y voluntad de vender ese terreno, el mismo que en todo momento ha sido destinado en favor de los menores hijos de las partes.

**2)** Que con fecha primero de octubre del dos mil once el demandado otorgó ante notario doctor Angulo Suárez la propiedad inmueble a favor de sus menores hijos A.B. y S. O. C. de doce y nueve años respectivamente con lo cual se plasmó la reiterada intención de favorecerlos con esa propiedad la que utilizarían en su mejor beneficio fundamentalmente para su buena educación.

**3)** Que en reiteradas comunicaciones mantenidas por el demandado con la demandante y la madre de esta A. C. llamada familiarmente “Tuqui” y “Antuca” se hace presente la voluntad de no vender y de destinar el inmueble a sus menores hijos.

4) Que luego de producirse el divorcio entre las partes a fines del dos mil ocho, la demandante insistió reiteradamente en que se le entregue el inmueble materia de este proceso sin condición alguna, es decir sin pago de por medio, lo que si bien es cierto en algún momento del año dos mil diez fue tema de conversación, lo claro fue que en ningún momento llego a definir alguna venta y mucho menos en favor suyo.

5) Que existen múltiples correos electrónicos cursados entre las partes y la Señora madre de la demandante de los que se desprende clara e inequívocamente el deseo de la demandante de que se le entregue el terreno sin pago y la voluntad del demandado de no vender y además de otorgarlo en favor de sus menores hijos. Consecuentemente no puede ser posible que si en julio del año dos mil diez la demandante se consideraba propietaria del inmueble como lo afirma con posterioridad existan comunicaciones que expresan todo lo contrario.

6) Que al no haberse aceptado el demandado la entrega de inmueble como lo quería la demandante, y fue su señora madre A. C. (Tuqui o Antuca) quien en forma inconsulta y bajo su entera responsabilidad, hizo algunos depósitos que ascendían aproximadamente a diez mil dólares americanos con la idea de forzar la entrega de ese inmueble, a lo que claramente se le dijo que se abstenga de seguir haciendo tales depósitos precisándole que no existe la voluntad de vender, siendo así que estos montos le fueron devueltos a la indicada señora tal como se acredita también de los correos electrónicos aludidos y de la constancia de fecha siete de enero del dos mil once, ello

explica la razón por la que con posterioridad a la presentación de la demanda de fecha veinte de mayo del dos mil once, acompaña la demandante una consignación por treinta mil dólares americanos de fecha veintiséis de julio del dos mil once con lo que pretende consolidar la inexistente venta.

### **2.2.1.10. La prueba**

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (s/p).

#### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (s/f).

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Siguiendo a Couture, E. (2002), refiere que en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente,

comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Carnelutti, F. (1982), expresa que si se tiene en cuenta que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Así, en la prueba documental la prueba o fuente es "documento" y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

Ahora bien, un sector importante del procesalismo contemporáneo ha distinguido entre "fuentes de prueba" y "medios de prueba", para analizar en forma completa esta cara de la prueba judicial. Grosso modo, se postula la necesidad de seccionar esta dimensión en dos rubros, ubicando uno en un plano extrajudicial (fuentes) y otro en el terreno del proceso (medios).

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Martino, C. (s. f), expreso que la prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo. Peirano sostiene que la prueba recae sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo.

En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa, la prueba se podría definir como la actividad de las partes dentro de un proceso judicial o procedimiento administrativo dirigida a convencer al juez o al administrador de la veracidad de unos determinados hechos que se afirman existentes en la realidad.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

Gomes, O. (s. f), expreso que se podría afirmar que el fin típico de la prueba es el de acreditar los hechos que han de servir de fundamento para aplicar la ley y resolver la controversia que dio origen al pleito. Sin embargo, no siempre sucede de este modo. La actividad aprobatoria puede en ocasiones estar destinada a la justificación de ciertos extremos para así posibilitar que el proceso comience o continúe, puede versar, por tanto, sobre cuestiones que

no son de fondo, o que aunque tengan que ver con el fondo cumplen una función no decisoria, en estos casos se habla de principio de prueba.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Rosemberg, L. (1956), exoreso que el resultado principalmente negativo de las investigaciones del párrafo precedente y la falta de un principio generalmente reconocido con respecto a la distribución de la carga de la prueba, han inducido a algunos autores a opinar que no es posible encontrar una fórmula unitaria, mientras que otros proponen distribuir esa carga según la libre apreciación en cada caso o bien librar la distribución al arbitrio judicial. Pero la resignación de los primeros es tan poco satisfactoria como el expediente de los últimos, además de ser éste peligroso, y ambas soluciones son imposibles. Puede ser que tales conceptos se hayan formado a base de la carga subjetiva de la prueba; sería posible conformarse con ellos en cierto modo, si sólo se tratara de la cuestión de saber de cuál parte el juez debe esperar o exigir una actividad probatoria. Pero la cuestión de saber qué parte debe soportar la consecuencia desfavorable de la falta de prueba de una afirmación de hecho importante y discutida, necesita una contestación basada en una regla de derecho fija, abstracta. La ciencia no puede ni debe renunciar a buscar esta regla, la práctica tiene necesidad de ella y exige de la ciencia que se la procure.

### ***2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba***

Cifuentes, E. (1993), las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del *onus probandi* ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta. Dentro de las cargas procesales fijadas por ley a las partes se encuentra la institución de la carga de la prueba. Esta incumbe a quien tiene interés en los efectos jurídicos de las normas que regulan los supuestos de hecho afirmados o negados art. 177 CPC. La finalidad última de la actividad probatoria es lograr que el juez se forme una convicción sobre los hechos, por lo que el deber de aportar regular y oportunamente las pruebas al proceso, está en cabeza de la parte interesada en obtener una decisión favorable.

### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Ramos, F. (1997), manifiesta que el juez debe formar juicios sobre el material aportado por las partes, fundamentalmente con criterios psicológicos y humanos. Dicha operación es absolutamente necesaria, puesto que la traducción de los hechos de la realidad la han realizado las partes libremente. Esta actividad espiritual de fijación de los hechos controvertidos mediante la apreciación y depuración de los resultados que arrojan los medios de prueba es lo que se denomina valoración de la prueba.

La valoración es una operación sumamente compleja y, dado su matiz psicológico, es relativa la explicación que puede darse de la misma.

Una aproximación a su estructura interna podría ser la siguiente:

El juez se enfrenta en este momento con las informaciones que arrojan los medios de prueba y que son las que le han de servir de base para determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba.

Los medios de prueba proporcionan al juez, a través de sus informaciones, elementos que le impulsan a fijar la verdad o falsedad jurídica del *thema probandi*. Pero por otro lado existen circunstancias concretas que determinan la actitud del juez sobre la veracidad o falsedad de la materia de prueba. Son éstos los *argumentos* o *motivos* de prueba que determinan, por ejemplo, que se le dé crédito a un testigo o que se estime veraz un documento.

Sin embargo, no basta lo expuesto hasta ahora para explicar el mecanismo de la valoración. Es precisa la asunción de las pruebas por el juez para hacer efectiva la virtualidad potencial de los medios de prueba. Precisamente los

actos de asunción son el punto de enlace entre lo objetivo y lo subjetivo de la apreciación. A partir de este momento, para pronunciar una decisión sobre la existencia o inexistencia jurídica.

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Siguiendo a Ramos, F. (1997), expreso que hace poco aludíamos a que, si bien en la generalidad de los casos las máximas de experiencia no están codificadas, en algunos casos la ley ha preferido hacerlo así, fundamentalmente por razones de seguridad en su aplicación por los Tribunales. Ello permite distinguir dos sistemas de valoración de la prueba: legal o tasada y libre. Ambos tienen su reflejo en el derecho español.

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

Ramos, F. (1997), refirió que en algunos casos, la ley fija las máximas de experiencia estableciendo un determinado efecto para el resultado de un medio de prueba. Se habla entonces de prueba legal o tasada.

Esto se traduce en una perspectiva de seguridad y de uniformidad en las resoluciones judiciales y constituye una garantía para el ciudadano desde el punto de vista de la preconstitución de pruebas. Pero, por contra, se corre el riesgo de obtener meramente verdades formales en el juicio y, si se quiere, podría aducirse un cierto mecanicismo a la hora de valorar los resultados probatorios. El juez correría el riesgo de actuar como una computadora. Por ello tal sistema, imperante en épocas históricas, ha sido sometido a toda clase

de críticas y sobre todo en el juicio penal se ha considerado como un gran avance el establecimiento de la libertad de apreciación del juez.

Manifestaciones concretas de este sistema en nuestro derecho positivo son fundamentalmente las siguientes:

El hecho de que la confesión hace prueba contra su autor (artículo 1232 CC).

El carácter de prueba plena de la confesión bajo juramento decisorio, no obstante cualquier otra prueba (arts. 580 LEC y 1238 CC).

La eficacia del documento público respecto de su fecha y del hecho que motiva su otorgamiento (art 1218 CC).

La eficacia del documento privado, reconocido legalmente, entre los que lo hubiesen suscrito y sus causahabientes (art. 1225 CC). La prueba favorable al deudor de las notas escritas o firmadas por el acreedor a continuación, al margen o al dorso de una escritura que obre en su poder (art. 1229 CC).

Igualmente se produce una manifestación indirecta de prueba legal en aquellos casos en que existe una limitación de medios probatorios, vgr. la prueba documental o de confesión respecto del hecho del pago en el juicio de desahucio por falta de pago (art. 1579,2.º LEC); la desvalorización de la prueba de testigos respecto de contratos mercantiles de cuantía superior a 1.500 ptas. (art. 51 C. c.).

### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

Ramos, F. (1997), también refirió que efectuadas las complejas operaciones mentales en que consiste la valoración, el juez llega a unas conclusiones o resultados que no son más que afirmaciones instrumentales depuradas que sirven de término de comparación con las afirmaciones iniciales de las partes en los escritos de alegaciones. No se pueden traducir estos resultados en términos de certeza, duda o probabilidad, pues el mito de la verdad formal y de la verdad material son irrelevantes para el juicio. Máxime cuando el juez se ve obligado a fallar siempre el pleito (art. 1,7. ° CC), aun en el caso de que falte la prueba. A la postre el peso decisivo se inclina en favor de la convicción judicial exclusivamente, por encima de cualquier otra apreciación lógica. Por ello, de suyo, bastaría con que una resolución contuviera tan sólo el apartado decisivo de fallo. No obstante, por garantía de los justiciables y posibilidad de control de la valoración judicial, es precisa la expresión de los motivos de la resolución, aun en los casos en que la ley obliga a fijar con claridad un resultado de hechos probados.

### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica**

Monroy, J. (1996), manifestó que en la doctrina entiende por reglas de la sana crítica a las pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta la leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra

o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquéllas. A colación de esta definición debe tenerse presente que las reglas de la lógica son de carácter permanente y las reglas de la experiencia son variables en función del tiempo y del espacio

Las reglas de la lógica

Sustentan la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permiten evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar. Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez. Sobre el particular Juan Monroy indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas. Sobre la segunda este autor precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario

#### ***2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba***

Obando, V. (2013) manifestó que la valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de

los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba.

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Días, J. (s. f), expreso que su finalidad es acreditar los hechos expuestos por las partes. Establecer la verdad.

- Producir convicción en el Juez sobre los puntos controvertidos.
- Fundamentar las decisiones.

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Al respecto Peyrano, J. (1995), nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que "el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

Se entiende que el fin de la valoración de la prueba implica el precisar el mérito que la misma pueda tener para brindar certeza al Juez, en este sentido, su valor puede ser positivo o negativo. Entonces, debido a la valoración podrá el Juez determinar si la prueba ha cumplido su fin propio, esto es verificar su resultado.

### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

En materia procesal, si bien las cargas de la afirmación y de la prueba se hallan distribuidas entre cada una de las partes, los resultados de la actividad que aquellas realizan en tal sentido se adquieren para el proceso en forma irrevocable, revistiendo carácter común a todas las partes que en el intervienen.

De acuerdo con el principio de adquisición, por lo tanto, todas las partes vienen a beneficiarse o a perjudicarse por igual con el resultado de los elementos aportados a la causa por cualquier de ellas.

La vigencia del principio enunciado impide, por ejemplo, que alguna de las partes que produjo una prueba desista luego de ella en razón de serle desfavorable; que el ponente de las posiciones pretenda eventualmente desconocer los hechos afirmados en el pliego respectivo; que el actor niegue los hechos expuestos en la demanda en el caso de que el demandado los invoque en su beneficio; etcétera.

### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Cabanellas. G (2011), nos dice que pruebas es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.

Cabanellas (2011), refiere que la sentencia es el fallo en la cuestión

principal de un proceso.

### **2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial En estudio**

#### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

##### **A. Concepto**

Domínguez S. (2000). *La prueba documental*. En la valoración de la prueba documental es necesario efectuar dos operaciones diferentes y sucesivas en el tiempo, cual es, en primer lugar la verificación documental, esto es, la prueba de la autenticidad del documento, y acto seguido, la atribución de su eficacia probatoria, distinguiendo la eficacia probatoria común a todo documento, la eficacia probatoria privilegiada del documento público y la eficacia del documento privado no impugnado.

Como se ha dicho acertadamente “a la prueba documental propiamente dicha o prueba por el documento, ha de preceder la prueba de la autenticidad del documento”

La verificación documental consiste en la determinación de la autoría del documento, esto es, que ha sido formado por la persona a quien se atribuye su autoría. A tal efecto, la LEC establece un régimen de verificación distinto para los documentos públicos que para los privados.

##### **B. Clases de documentos**

Los documentos privados son aquellos que se redactan entre los interesados a fin de documentar un acto jurídico (testamento ológrafo, letra de cambio, carta de despido, compraventa, arrendamiento. Los documentos públicos son aquellos en los que interviene un funcionario público que trabaje para una administración pública (recurso de una multa de tráfico, solicitud de una subvención.

Los documentos notariales son aquellos en los que interviene un notario siendo obligatoria esta intervención por razones de seguridad jurídica en documentos como el testamento abierto, la constitución de sociedades, escritura de apoderamiento, compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas, protocolización de partición excelencias... Los documentos mercantiles son los que se formalizan por motivo de actos de comercio como una póliza de préstamo bancario o una letra de cambio.

### **C. Documentos actuados en el proceso**

- Minuta de contrato de compra venta de fecha 17.07.10
- Certificado literal, expedido por Registros Públicos de fecha 18.05.10.
- Testimonio de la escritura pública de sustitución de régimen patrimonial.
- Acta de declaración de disolución de vínculo matrimonial.
- Certificado RENIEC SR. C.O.P.
- 8 correos electrónicos
- Escritura Pública de anticipo de legítima de fecha 01.10.11
- Consignación ofrecida por la parte demandante punto 9.9 de su escrito de

fecha 08.08.11.

- Declaración testimonial que prestará conforme a interrogatorio la Sra. M.A.P. de C.

- declaración de parte que prestará la demandante conforme al interrogatorio.

- Copia de constancia de depósito de US \$ 10 000.00 en fondos mutos de Interbank.

(Expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06).

### **2.2.1.10.15.2. La declaración de parte**

#### **A. Concepto**

Palacio L. (1996). *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación comentado*. Damos por sabido, que la “confesión” puede ser judicial y extrajudicial, y que reviste el carácter de “confesión” la manifestación de una parte de ser cierto un hecho contrario a su interés y favorable a la otra, según lo prevé actualmente el CPC 276.

La judicial, también puede ser provocada. Y allí, conviene detener este análisis, dado que es justamente la “confesión judicial provocada”, la que desaparece del proyecto. Debe aclararse en forma adecuada lo apuntado, pues siempre prosperará en el proceso algún hecho o manifestación de una parte contraria a su interés, y favorable a la otra. Entiéndase, que a través de la *absolución de posiciones* se procuraba *provocar* la *confesión* espontáneamente de la contraria. (p g 147).

#### **B. Regulación**

**Art. 213 al 221 Código Procesal Civil.** Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el

actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria.

### **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

No hubo declaración de parte.

Expediente 01961-2011-0-0401-JR-CI-06.

## **2.2.1.10.15.3. La testimonial**

### **A. Concepto**

Para Orellana C (2001). *La prueba testimonial*. Es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso. (s. p)

### **B. Regulación**

Artículo 222. Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por la ley.

### **C. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

No se encontró la testimonial.

Expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06.

## **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

### **2.2.1.11.1. Definición**

Hernandez, J. (2016), señala que “*Son resoluciones judiciales las providencias, autos y sentencias dictadas por los Jueces y Tribunales*”.

Las providencias se dictan para resolver cuestiones procesales que requiera de una decisión del juez o magistrado y siempre que la Ley no haya previsto que el asunto procesal concreto se deba resolver mediante auto. Son resoluciones, por lo general, breves y muy concretas en las que la fundamentación es mínima y en las que básicamente se manda hacer algo. Hay que tener en cuenta que es el Letrado de la Administración de Justicia (el antes llamado Secretario Judicial) quien se encarga de darle el curso debido al procedimiento en cualquier orden jurisdiccional y de su control general pero hay aspectos que se dejan al conocimiento del juez o magistrado por su relevancia.

Por su parte, los autos requieren una mayor fundamentación y consideración pues la Ley exige que sean siempre motivados, es decir, argumentados por el juez o magistrado que lo dicta y, además, se exige que contengan de forma separada los hechos y los fundamentos. En definitiva, en todo auto debe figurar el punto de partida argumental (los concretos hechos que se tienen en consideración), los fundamentos jurídicos desarrollados por quien dicte el auto (entiéndase como explicación en términos jurídicos de la relevancia de los hechos) y una parte dispositiva o fallo, lo que en términos llanos no es más que la decisión que se toma.

El ámbito de aplicación de los autos es mucho más amplio que el de las providencias y, en general, afecta a cuestiones de mayor trascendencia sobre el fondo del asunto. Por ejemplo, mediante auto se resuelve la admisión o

inadmisión de una demanda o de la prueba propuesta. **¿Se daría satisfacción a nuestros intereses si nos inadmitiesen una demanda con una simple frase de trámite en una providencia?** ¿No nos merecemos acaso una explicación de por qué no se admite? Es para esto, para tener una explicación fundada en determinadas cuestiones, para lo que se dictan los autos.

La sentencia, por último, es la resolución judicial por excelencia, la que se ansía, la que se espera desde un primer momento y la que, en principio, debe resolver la controversia entre las partes de forma definitiva, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar los recursos que resulten posibles.

La estructura de la sentencia, en lo básico, no deja de ser la de un auto, es decir, encontraremos unos antecedentes de hecho, unos fundamentos y un fallo. La gran diferencia estriba en la trascendencia de la resolución, en el calado de la decisión que se toma.

### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

Siguiendo a Hernandez, J. (2016), considera que las **resoluciones procesales** pueden ser de dos tipos:

**Resoluciones judiciales**, dictadas por los juzgados y tribunales.

**Resoluciones de los Secretarios Judiciales**, dictadas por éstos.

#### **RESOLUCIONES JUDICIALES**

- Providencias son aquellas que resuelven cuestiones procesales reservadas al Juez y que no requieren legalmente la forma de auto.

- Autos, aquellos que deciden sobre los siguientes asuntos:
- Incidentes o puntos esenciales que afectan de manera directa a los investigados o encausados
- Responsables civiles

Acusadores particulares del juzgado o tribunal

La procedencia o improcedencia de la recusación

Recursos contra providencias o decretos

La prisión o libertad provisional

La admisión o denegación de la prueba

Derechos de justicia gratuita

Afecten a un derecho fundamental

Los demás que según las leyes deban fundarse

La fórmula que se utiliza es la siguiente:

Serán siempre fundados

- Contendrán en párrafos separados y numerados
  1. Los antecedentes de hecho
  2. Los fundamentos de derecho
  3. La parte dispositiva

Serán firmados por el juez o magistrado que los dicten Sentencias, son aquellas que deciden definitivamente la cuestión criminal.

Serán firmes, cuando no quepa recurso contra ellas, salvo, el extraordinario y rehabilitación

### **2.2.1.12. La sentencia**

#### **2.2.1.12.1. Etimología**

De acuerdo al ABC, La palabra **sentencia** viene del latín *sententia*, vocablo formado con el sufijo compuesto *-entia* (*-nt-+ -ia*, cualidad de un agente), sobre la raíz del precioso verbo latino *sentire*.

#### **2.2.1.12.2. Definición**

Roco, U. (1983), manifestó que las sentencias pueden hacerse tantas distinciones cuantos sean los elementos *variables* que pueden o no encontrarse en cada tipo de ellas.

En cambio, no se puede inferir ninguna distinción con respecto a la *función* de las sentencias, elemento que es siempre constante en toda sentencia, como inherente que es a la naturaleza del mismo acto'.

Así, no se podrá admitir una distinción entre sentencias de *acogimiento* y sentencias de *rechazamiento* (de las demandas), puesto que tanto las unas como las otras contienen siempre una declaración, positiva o negativa, de certeza de la relación jurídica a que se refieren.

Sin embargo, los criterios de distinción, determinados por los elementos variables de una sentencia a otra, pueden ser los más dispares, razón por la cual la clasificación de las sentencias puede hacerse desde distintos puntos de vista.

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido**

Por su parte, Ramírez G. (s. f), considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Finalmente, Cabanellas, G. (2013), señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

Puede concluirse, diciendo que la sentencia es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo.

#### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

Rioja, B. (2013), expresa que la sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. Según Binder, A. (2013), la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Romero, L. (2013), expresa que se entiende por ejecución de sentencia el conjunto de actuaciones procesales tendentes a la ejecución de un derecho subjetivo reconocido en un título de ejecución, que es lo que habilita el inicio de la fase de ejecución dentro de un proceso contencioso administrativo. La ejecución de sentencias ha sido identificada como el problema fundamental del contencioso administrativo, ya que al ser la culminación del proceso, con ella se verifica si un Estado es de Derecho o no. Ello es así ya que de nada vale el proceso si no es posible ejecutar lo decidido. Esta fase de ejecución de las sentencias forma parte normal del proceso judicial, la triada integrada por “acción-proceso-jurisdicción” fundamenta esa afirmación, por ende, el contencioso administrativo es un proceso al que le son aplicables los mismos principios y consecuencias del proceso en general.

### **IMPORTANCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**

La ejecución de sentencias no hace sino llevar a efecto una resolución judicial y, por lo tanto, los actos materiales o técnicos en que la ejecución consiste, carecen de viabilidad propia, por eso es importante la existencia de un control judicial de la legalidad administrativa, que solo se logra si los jueces al decidir lo juzgado pueden ejecutar lo decidido, cristalizando de esta manera también el derecho a la tutela judicial efectiva frente a la Administración Pública.

### **FUNDAMENTOS**

Los fundamentos de la ejecución de sentencias tienen una doble vertiente: 1.

- **OBJETIVOS U ORGÁNICOS:** El fundamento orgánico se refiere a la naturaleza misma del poder jurisdiccional de los tribunales. En efecto, el ejercicio del Poder Judicial conlleva tres fases inseparables: conocer el conflicto, decidirlo mediante una sentencia firme y hacer cumplir lo decidido. En otras palabras, juzgar y ejecutar lo juzgado, son partes inseparables del ejercicio del poder jurisdiccional. La ejecución de sentencia es la expresión de la autonomía e independencia del poder judicial.

### ***2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia***

Manzor (2011), cita a Clemente de Diego, quien refiere que no consiste simplemente en el conocimiento teórico y en la combinación abstracta de las reglas y principios del Derecho, sino también, y sobre todo, “en el arte bien difícil de aplicar el Derecho al hecho, es decir, de poner la Ley en acción, de restringir o extender su aplicación a las innumerables cuestiones surgidas en el choque de los intereses y en la variedad de las relaciones sociales”. En este sentido amplio la jurisprudencia ha de considerarse la “Ciencia del Derecho”. Pero, en uno menos amplio, se entiende la jurisprudencia, como la doctrina que establecen los jueces y las magistraturas al resolver una cuestión que se les plantee.

### ***2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia***

Palomar, A. (s. f). La motivación de la sentencia es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso. Motivar supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para

adoptar la sentencia se en los términos en que se han hecho dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse (Cfr. art. 209.3 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC)).

#### ***2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso***

Angel, J. (2013), expresa que la motivación de la sentencia es un tema que nos lleva a reflexionar acerca de la importancia de la función jurisdiccional y cómo ésta lleva consigo una serie de requisitos que sirven como garantías que permean el proceso en aras de hacerlo más justo. Es así, como se observa que al imponerse a los jueces una mayor carga argumentativa de sus decisiones, buscando que éstas estén adecuadamente justificadas, se logra dentro de un Estado Social de Derecho, amparar los intereses de los ciudadanos. Adicional a esto, se evidencia que con la garantía de motivar las sentencias se cumplen tres exigencias en la decisión judicial: no ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control. Con el cumplimiento de estas exigencias, se entiende legítima la decisión contenida en la sentencia y protegidos los derechos fundamentales del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

#### ***2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar***

Colomer, I. (2013), expuso que la obligación de motivación, se ha desarrollado por la doctrina, una serie de conceptos que cabe mencionar, porque con ellos se resalta la importancia de la motivación en los ordenamientos jurídicos democráticos de la actualidad, y a partir, de esta garantía constitucional que

se ha convertido la motivación de las resoluciones jurisdiccionales, se desarrollará posteriormente todos los demás temas abordados en este escrito. La obligación de motivación impuesta a los jueces de justificar sus decisiones es considerada como una “garantía instrumental de las garantías estructurales de la jurisdicción

#### ***2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las Decisiones judiciales***

Redondo, M. (1999), sostuvo que conforme a una concepción positivista, la parte dispositiva de una sentencia, para estar justificada, debe poder inferirse formalmente a partir de las premisas invocadas por el propio juez. Es decir, la justificación de la resolución final del juez está asociada a la realización de un argumento práctico, en sentido lógico, en el que las disposiciones jurídicas aplicables constituyen premisas normativas suficientes para justificar la conclusión. Esta propuesta positivista ha dado lugar a dos fuertes críticas. La primera de ellas, en la que no me detendré aquí, señala la inaplicabilidad de un argumento práctico, en sentido lógico. La segunda, que trataré de analizar en los párrafos que siguen, señala la necesidad de recurrir a normas morales para que la justificación sea válida. Conforme a la segunda de las críticas aludidas, un correcto análisis de la decisión judicial muestra la impasibilidad de la tesis positivista sobre la separación entre derecho y moral. La idea central de esta crítica puede resumirse presentando el problema tal como lo propone Carlos Nino 2: para justificar la imposición de un deber es preciso apoyarse en normas. En una concepción positivista, las disposiciones jurídicas deben

identificarse recurriendo a fuentes empíricas, es decir, hechos: A partir de hechos no podemos obtener normas, porque ello es un paso vedado por el denominado principio de Hume. Consecuentemente, las disposiciones jurídicas, cuando se identifican siguiendo criterios positivistas, son entidades empíricas y no auténticamente normativas.

#### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

Por su parte Otero, P. (s. f), señala que justificación proviene de la palabra justicia y pretende la búsqueda del derecho justo, y en el derecho es la causa, base o cimiento de una decisión judicial para hacerla razonable, adecuada a la ley, a la justicia y al derecho.

#### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

Otero, P. (s. f), refirió que motivar los hechos significa explicitar, con forma de una argumentación justificativa, el razonamiento que permite atribuir una eficacia determinada a cada medio de prueba y que sobre esta base, fundamenta la elección a favor de la hipótesis sobre el hecho de que, con las pruebas disponibles, tiene un grado de confirmación lógica más elevado.

#### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En Venezuela, (2012), en el Código de Procedimiento Civil, la sentencia determina los requisitos intrínsecos que debe contener:

- a. La indicación del Tribunal que la pronuncia.

- b. La indicación de las partes y sus apoderados.
- c. Una síntesis clara , precisa y lacónica, de los términos en que ha quedado planteada la controversia.
- d. Los motivos de hecho y de Derecho de la decisión.
- e. Decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas.

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes,

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

### ***2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales***

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006), expresan que para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

### ***2.2.1.13. Medios impugnatorios***

#### ***2.2.1.13.1. Definición***

Cusi, E. (2013), refiere que los medios impugnatorios son un instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para socializar al juez, que el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo un proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado ,por vicio o error.

#### ***2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios***

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría

decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Chaname, 2009).

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Siguiendo a Cusi, E. (2013), se tiene que son:

1. Remedios: son aquellos medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales.
2. Recursos: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales.
3. Los recursos previstos en el código Civil son: Reposición, apelación, casación y queja

### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

Se aprecia el recurso de apelación interpuesto por el demandado C.O.P. que obra de folios quinientos trece a quinientos quince; concedido con efecto suspensivo mediante resolución número treinta y nueve de folios quinientos dieciséis; habiéndose llevado a cabo la vista de la causa con el informe oral de los abogados de ambas partes, conforme a la constancia que obra en autos.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Otorgamiento de la Escritura Pública**

Rioja, (2009), El otorgamiento de la escritura pública se entiende en la

jurisprudencia como un deber de las partes en perfeccionar el contrato. Si existe el incumplimiento de este, el propietario puede iniciar el proceso, según los artículos 1412 y 1549 de nuestro Código Civil, para que de esta manera se firme la escritura de formalización, de lo contrario es el Juez quien se sustituye en el obligado.

#### ***2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho***

En nuestro Código civil, según el Art. 1549, dispone que “Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien”.

Así mismo según el Art. 949, del Código Civil Peruano, se establece que “La sola obligación de enajenar un inmueble determinado, hace al acreedor propietario de él salvo disposición legal o pacto en contrario”.

#### ***2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional***

Atendiendo a los artículos 1412 y 1549 del Código Civil, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez quien se sustituye en el obligado.

#### ***2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar El otorgamiento de escritura publica***

##### ***2.2.2.4.1. La Escritura Pública***

En el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta

vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento (Cas. N° 2952-2003-Lima, El Peruano, 31/03/2005).

#### **2.2.2.4.2. Área de conocimiento**

El Otorgamiento de Escritura Pública constituye una formalidad del contrato de compraventa, por tanto, este acto no tendría existencia jurídica sin la existencia previa, en el caso de autos, del contrato de compraventa y siendo petitorio del proceso principal la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública de traslación de dominio, del acto jurídico que lo contiene, nulidad y cancelación ante la Oficina Registral y Reivindicación y Entrega Material de parte del predio, carece de asidero lo alegado por la recurrente en el sentido que se ha demandado la nulidad de la Escritura Pública de Compraventa y no la nulidad de la minuta que le dio origen (Cas. N° 795-2000-Junín, 20/03/2002).

#### **2.2.2.4.3. Quien resguarda la Escritura Pública**

Torres, M (2009). La Escritura Pública, es resguardada en la Notaría, por parte de cada Notario donde se registró la Escritura Pública, de acuerdo con las medidas de seguridad que establece cada Notario.

#### **2.2.2.4.4. Clases de Escrituras**

Torres, M (2009), manifiesta que Las escrituras son de dos clases:

Escritura Pública: Es un documento público en el que se hace constar ante un Notario Público un determinado hecho o un derecho autorizado por el fedatario público.

Escritura Privada: Conforme al artículo 68 de la Ley N° 14.171, los contratos de compraventa, mutuo de hipoteca, podrán otorgarse por Escritura Privada, firmada ante Notario, debiendo éste proceder a protocolizarla de oficio, dentro de 30 días corridos desde que sea suscrita.

#### **2.2.2.4.5. Partes de la Escritura Pública**

El artículo 52 de la ley del notariado peruana establece lo siguiente:

“Artículo 52.- Partes de la Escritura Pública

La redacción de la escritura pública comprende tres partes:

- a) Introducción.
- b) Cuerpo; y,
- c) Conclusión.”

El artículo 52 de la ley del notariado peruana abrogada, señalaba lo siguiente:

“Artículo 52.- La redacción de la escritura pública comprende tres partes:

- a) Introducción;

b) Cuerpo; y,

c) Conclusión.”

#### 2.2.2.4.6. La indemnización en el proceso de Otorgamiento de Escritura *Pública*

Es inapreciable en dinero según la demandante

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido,**

por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable.

Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente

las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### ***3.2. Diseño de la investigación***

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### ***3.3. Unidad de análisis***

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar,

a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° **01961-2011-0-0401-JR-CI-06**, pretensión judicializada: torgamiento de escritura Pública., tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del juzgado civil; situado en la localidad de Arequipa; comprensión del Distrito Judicial de Arequipa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### ***3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores***

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los

partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### ***3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos***

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

#### **3.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

### **3.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e

indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico:

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, en el expediente N° 2961-2011-0-0401-JR-CI-06, del distrito Judicial de Arequipa, 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa, 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa, 2018.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados parciales de la Sentencia de Primera Instancia

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública de Compra Venta, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa, 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
	<p><b>6° JUZGADO CIVIL - Sede Central</b>  <b>EXPEDIENTE</b> : 01961-2011-0-0401-JR-CI-01  <b>MATERIA</b> : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA  <b>ESPECIALISTA</b> : GUTIERREZ HANCCO VERONICA  <b>APODERADO</b> : O. J. O. J. F.  <b>PERITO</b> : OVIEDO AIQUIPA, MARIO MOISES : ABANTO VERA, TITO HOMERO  <b>DEMANDADO</b> : O. P. C. E.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>                  2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i>                  3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado;</i></p>																	

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p><b>DEMANDANTE</b> : P.L. de C. M. A. E.</p> <p><b>RESOLUCION NRO. 38</b>  <u><b>SENTENCIA NRO. 153 -2013</b></u></p> <p><u><b>SENTENCIA NRO. 153 -2013</b></u></p>	<p><i>éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Arequipa, dos mil trece Diciembre VEINTE.-  <b><u>I.- PARTE EXPOSITIVA:</u></b>  <b><u>VISTOS: DE LA DEMANDA:</u></b> A folios veintitrés se tiene la demanda y a folios sesenta y cuatro la modificación de la demanda de otorgamiento de escritura pública que interpone <b>A. C. C. P.</b> en contra de <b>C. E. O. P.</b> a fin de se inscriba en los registros públicos el contrato de compraventa que celebró como compradora del inmueble ubicado en Pueblo Tradicional Miraflores Manzana N1 Lote 13 distrito de Miraflores, Provincia y departamento de Arequipa, inscrito como P06150383 del registro del Predio de los Registros Públicos de Arequipa que tiene una extensión de 588.02 metros cuadrados.</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							<b>9</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública de Compra Venta, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del distrito Judicial de Arequipa, 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:</b> Manifiesta la demandante:</p> <p>1) Que contrajo matrimonio civil con el demandado con fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y nueve.</p> <p>2) Que por escritura pública de fecha cinco de agosto del año dos mil nueve, otorgada ante notario público, Doctor Fernando Denis Begazo Delgado, la demandante y el demandado sustituyeron el régimen patrimonial de sociedad de gananciales que mantenían en su matrimonio, por el régimen de separaron de patrimonio inscrito en la Partida 11145716 Rubro A, Asiento 0001 del Registro Personal.</p> <p>3) Que posteriormente la demandante y el demandado tomaron la decisión de divorciarse extinguiéndose el vínculo matrimonial, es así que iniciaron procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior ante la Notaria del Doctor Gorky Oviedo, y con fecha nueve de diciembre del dos mil nueve se extendió el acta de declaración de disolución de vínculo matrimonial, el divorcio quedo inscrito en la Partida N° 11145716 del Registro Personal de los Registros Públicos.</p> <p>4) Que con posterioridad al divorcio mediante contrato de compraventa que consta en la escritura pública de fecha seis de abril del dos mil diez el demandado compró el inmueble ubicado en Pueblo Tradicional Miraflores Manzana N1 Lote 13 distrito de Miraflores, Provincia y departamento de Arequipa, inscrito en como P06150383 del registro del Predio de los Registros Públicos de Arequipa, de ese modo adquirió el dominio de dicho inmueble.</p> <p>5) Que posteriormente compró del demandado el inmueble antes referido, el contrato de compraventa consta en la minuta de fecha diecisiete de julio del dos mil diez otorgado por la demandante como compradora y el demandado como vendedor, pactando de mutuo acuerdo que el precio de la compraventa sea de treinta mil dólares americanos a ser pagados con el siguiente detalle: a) Quince mil dólares americanos en treinta días contados a partir de la suscripción de la minuta y b) Quince mil dólares que serán cancelados en un año contado a partir de la suscripción de la minuta y hace presente que a la fecha de la presentación de la demanda esto es el veinte de mayo del dos mil once aun no vence el plazo de un año para la cancelación de los restantes quince mil dólares pues habiéndose suscrito la minuta con fecha diecisiete de julio del dos mil diez el plazo recién vencerá el dieciséis de julio de dos mil once.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					<b>X</b>					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p><b>FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA:</b> Ampara su demanda en los dispuesto por los Artículos 1549° y 949° del Código Civil. <b>ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:</b> A folios treinta mediante Resolución N° uno se admite a trámite la demanda de otorgamiento de escritura pública y se corre traslado al demandado. A folios setenta y tres mediante Resolución N° cuatro se admite la modificación de demanda de otorgamiento de escritura pública de contrato de compraventa en cuanto al ofrecimiento de nuevos medios probatorios efectuada por la demandante.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</b> de C. E. O. P.: A folios doscientos cuarenta y ocho y subsanada a folios doscientos sesenta y tres C. E. O. P. representado por el Señor O.J. F. O.J., contesta la demanda por los fundamentos que expone:  <b>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN:</b> Manifiesta el demandado:  <b>1)</b> Que la demandante así como sus señores padres con quienes han tenido bastante comunicación saben perfectamente que en ningún momento ha existido la decisión y voluntad de vender ese terreno, el mismo que en todo momento ha sido destinado en favor de los menores hijos de las partes.  <b>FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTESTACIÓN:</b> Ampara su contestación en lo dispuesto en los artículos 442° y 200° del Código Procesal Civil y en el Artículo 1549° del Código Civil.  <b>ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:</b> A folios doscientos sesenta y cuatro mediante Resolución N° diecisiete se tiene por contestada la demanda. A folios doscientos veinte siete mediante Resolución N° quince se tiene por interpuesta la tacha interpuesta por el señor O. J. F. O. J. apoderado del demandado C. E. O. P. A folios doscientos ochenta y siete mediante Resolución N° Diecinueve se declara saneado en consecuencia se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida. A folios trescientos uno mediante Resolución veintidós se fijaron los puntos controvertidos y admitieron los medios probatorios. A folios cuatrocientos ochenta y uno se tiene el acta de audiencia de pruebas, por lo que la causa se encuentra expedita para ser sentenciada.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>	

		<i>correspondiente</i> <i>respaldo</i> <i>normativo).</i> <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones;

razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública de Compra Venta, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del distrito judicial de Arequipa, 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>SÉTIMO: De la valoración de los medios probatorios actuados.-</b> Se determinado a través del presente proceso:</p> <p><b>1)</b> La existencia de la minuta de compraventa celebrada con fecha dieciséis de julio del dos mil diez, entre C. E. O. P. como vendedor y A.C.C. P., como compradora, por la cual acredita la voluntad de las partes de celebrar minuta de compraventa del bien inmueble ubicado en Pueblo Tradición Miraflores Manzana N1, lote 13, distrito de Miraflores, provincia de Arequipa, inscrito con el código de Predio número P06150383, debiendo desestimarse la tacha formulada en contra de éste documento, no habiéndose probado su falsedad, acto que ha sido corroborado con la constancia expedida por la abogada Fresia Trujillo Zevallos quien señala que elaboró dicha minuta, que asimismo debieron señalar que si bien se admitió como prueba la declaración de parte del demandado, la que debió actuarse en la audiencia de Ley, en la cual participó su apoderado y al cual al habersele preguntado conforme a lo que había vendido el bien inmueble materia de Litis, el apoderado presente contestó que “desconoce”, con lo cual tampoco podemos concluir que el demandado no haya firmado dicho documento, por tanto está acreditada la existencia del contrato de compraventa y la voluntad de las partes de celebrar el referido acto.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la</b>	<p style="text-align: center;"><b>III.- PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>1) <b>DECLARANDO INFUNDADA LA TACHA FORMULADA</b> por el demandado <b>C. E. O. P.</b>, contra el documento de fojas cuatro.</p> <p>2) <b>DECLARANDO FUNDADA la demanda</b> sobre otorgamiento de escritura pública interpuesta por <b>A.C.C.P.</b>, en contra de <b>C. E. O. P. ORDENO</b> que la parte demandada: <b>C. E. O. P.</b>, cumpla con otorgar y suscribir la correspondiente escritura Pública de compra venta respecto del bien inmueble ubicado en el Pueblo Tradicional de Miraflores, manzana N1, lote trece, distrito de Miraflores, provincia y Departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral Número P06150383, del Registro de Predios de los Registros Públicos de Arequipa, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de realizarlo el juzgado en ejecución forzada. Con costas y costos, y por ésta mi sentencia así lo pronuncio mando y firmo en la sala de mi despacho del Sexto Juzgado Civil de Arequipa</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>9</b>
--------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06 del Distrito Judicial de Arequipa, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública de Compra Venta, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, Distrito Judicial de Arequipa, 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	CAUSA N° 2011-1961-00-3SC	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de												



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>La Sentencia número ciento cincuenta y tres guión dos mil trece de fecha veinte de diciembre de dos mil trece que obra de folios cuatrocientos noventa y tres a quinientos ocho, en el extremo que resuelve declarar fundada la demanda sobre otorgamiento de escritura pública interpuesta por A. C. C. P., en contra de C. E. O. P. y, ordena que la parte demandada cumpla con otorgar y suscribir la correspondiente escritura pública de compra venta respecto del bien inmueble ubicado en el Pueblo Tradicional de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral N° P06150383, del Registro de Predios de los Registros Públicos de Arequipa, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de realizarlo el Juzgado en ejecución forzada.-----  <b>Fundamentos del recurso:</b>-----  El apelante refiere que ha acreditado con las comunicaciones cursadas entre las partes, en la que se incluye también a la madre de la demandante, que no ha existido la intención de vender el inmueble materia de proceso, alegando que la demandante entregó unilateralmente una cantidad de dinero el cual fue devuelto</p>	<p><i>la consulta. Si cumple.</i>  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.  <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X								
---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa, 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la

introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública de Contrato de Compra Venta, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, Distrito Judicial de Arequipa, 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>otivación de los hechos</b>	<p>1. Conforme se aprecia de los actuados, del escrito de demanda de folios veintitrés, su modificación de folios cuarenta y ocho y la subsanación de folios sesenta y cuatro, la demandante requiere el otorgamiento de la escritura pública de contrato de compra venta, perfeccionamiento de contrato de compra venta con inscripción de dicho contrato en Registros Públicos de la minuta de fecha diecisiete de julio de dos mil diez, que celebró con el demandado, respecto del inmueble ubicado en Pueblo Tradicional de Miraflores, Manzana N1, Lote 13, Distrito de Miraflores, inscrito como P06150383 en el Registro de Predios de los Registros Públicos.-----</p> <p>2. La sentencia apelada ha declarado fundada la demanda y ordena que el demandado cumpla con otorgar y suscribir la correspondiente escritura pública de compra venta respecto del bien inmueble sublitis; indicando además que respecto al extremo de su pretensión sobre perfeccionamiento de contrato de compra venta con su inscripción en registros públicos, ésta no fue admitida ni tampoco fue establecida en los puntos controvertidos, lo cual fue consentido por la parte y que por tanto no corresponde emitir pronunciamiento al respecto; en cuanto a ello se debe señalar que la accionante no ha impugnado la sentencia en ningún extremo, evidenciándose su conformidad con dicho contenido.-----</p> <p>Que por otro lado, el demandado en su recurso de apelación hace alusión a conversaciones que ha entablado con la demandada, vía e-mail, las que obran impresas de folios doscientos veintinueve a doscientos cuarenta y uno, arguyendo que no existió una intención de venta del inmueble sublitis; al respecto se debe señalar que algunas de éstas conversaciones fueron ofrecidas también por la demandante, tal como consta de folios doscientos sesenta y siete a doscientos setenta y uno de las cuales se desprende que efectivamente si hubo entre las partes un acuerdo previo de transferencia del inmueble sublitis, el cual fue plasmado por escrito en la minuta de compra venta de fecha diecisiete de julio de dos mil diez, lo que ocurre es que posteriormente el vendedor (el demandado) pretendió dejarlo sin efecto</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					<b>X</b>					
--------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	unilateralmente, conclusión a la que se llega en virtud a los siguientes medios probatorios	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
<b>Motivación del derecho</b>	<p>a. A folios doscientos veintinueve, doscientos sesenta y siete y doscientos sesenta y ocho, constan impresiones de conversaciones por correos electrónicos que envió el mismo demandado a la demandante y a la madre de ésta, en dichos correos señala a la demandante que: <b>"Nuestro acuerdo de transferencia del taller queda anulado. Por favor a tu mama que me de cuenta de banco para devolverle lo que depositó"</b>; así también a la madre de la accionante le indica: <b>"Como ya te habrá contado nana, el acuerdo de transferencia del taller quedó anulado"</b>, de lo cual se desprende claramente que el demandante en un momento acordó con la actora una transferencia.-----</p> <p>b. De folios cuatrocientos treinta y dos a cuatrocientos cuarenta, obra la pericia grafotécnica realizada por los peritos Moisés Oviedo y Tito Abanto, en el cual concluyeron que <b>"la firma graficada atribuida a C. E. O. P. que aparece en el contrato de compra venta entre A. C C. Ponce como compradora, documento de fecha diecisiete de julio de dos mil diez, es una autógrafa que proviene del puño gráfico de su titular, es decir es una firma auténtica"</b>, es decir que se ha determinado con dicho medio probatorio la autenticidad de la firma del demandando puesta en la minuta de compra venta de folios cuatro.-----</p> <p>c. Así también a folios cuarenta y dos obra una constancia suscrita por la abogada Fresia Antonieta Trujillo Zeballos, Abogada con CAA 3990, en la que señala que elaboró la minuta de compra venta de folios cuatro, ratificándose en audiencia de pruebas a través de su declaración testimonial que obra a folios cuatrocientos ochenta y dos y cuatrocientos ochenta y tres en la que ante la pregunta a pedido de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>	

	<p>quién acudió a la realización de la minuta, declaró que: “a pedido de ambos usuarios C. E. O. P y A.C.C.P. y A. P.de L. de C.”, haciendo referencia que se suscribió en momentos diferentes pero que ello no incide en la voluntad de las partes; siendo que con dicho testigo queda corroborada la existencia de la intención y voluntad del demandado de vender el bien inmueble a la demandante la que fue plasmada en el documento de folios cuatro.-----</p> <p>-----</p> <p>En ese extremo, queda acreditada la existencia de un contrato entre ambas partes, quienes antes de la fecha de la celebración dieron por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, como se aprecia de la escritura pública que obra de folios diez a doce, el mismo que contiene obligaciones que deben ser cumplidas; debiendo resaltar que de acuerdo a lo previsto en el <b>artículo 1352° del Código Civil</b>, <i>los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad</i>, en este caso la compra venta no reviste formalidad <i>ad solemnitatem</i>, por lo que ha quedado demostrada la voluntad constitutiva del contrato con la minuta de fecha diecisiete de julio de dos mil diez de folios cuatro</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa,

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública de Compra Venta, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, Distrito Judicial de Arequipa, 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>3. planteada deriva de un convenio por el cual el demandado ha generado una obligación de formalizar la transferencia del bien inmueble sublitis a través de una escritura pública conforme a lo previsto en el <b>artículo 1412° del Código Civil</b> que establece : <i>“si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida”</i>; asimismo en el presente caso las obligaciones asumidas por el demandado y la accionante resultan claras y expresamente determinadas; estando identificados plenamente los sujetos intervinientes, las obligaciones asumidas, así como el bien objeto de transferencia; siendo pertinente traer a colación lo establecido por el <b>artículo 1148° del Código Civil</b>, cuando señala que <i>“el obligado a la ejecución de un hecho debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactados o en su defecto en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso”</i>, así entonces se tiene que la demandante ha cumplido con las obligaciones asumidas para con el emplazado.-----</p> <p>4. Consecuentemente y habiéndose acreditado la fundabilidad de la demanda, se colige que los fundamentos de la apelación carecen de sustento fáctico y jurídico, por lo que deben ser desestimados, ocurriendo que debe confirmarse la apelada.-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<b>Descripción de la</b>	<p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b>-----</p> <p>Por lo que resolvieron <b>CONFIRMAR</b> Sentencia número ciento cincuenta y tres guión dos mil trece de fecha veinte de diciembre de dos mil trece que resuelve declarar <b>FUNDADA</b> la demanda sobre otorgamiento de escritura pública interpuesta por Ana Carolina Carbajal Ponce, en contra de C. E. O. P. y, ordena que la parte demandada cumpla con otorgar y suscribir la correspondiente escritura pública de compra venta respecto del bien inmueble ubicado en el Pueblo Tradicional de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral número P06150383, del Registro de Predios de los Registros Públicos de Arequipa, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de realizarlo el Juzgado en ejecución forzada; <i>con todo lo demás que contiene</i>; y los devolvieron. En los seguidos por A.C. C. P., en contra de C. E. O. P. sobre otorgamiento de escritura pública. Juez Superior Ponente: Paredes Bedregal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>9</b>
--------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública de Compra Venta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, Distrito Judicial de Arequipa, 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja

										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta					
					X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública de Compra Venta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, Distrito Judicial de Arequipa, 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy

alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública de Compra Venta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, Distrito Judicial de Arequipa, 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública de Compra Venta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa, fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

**Al analizar las sentencias en estudio llegué a los siguientes** resultados las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de escritura Pública, en el expediente N° **01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa**, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 6to. Juzgado civil de la ciudad de Arequipa. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por la Tercera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión

entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## **V. CONCLUSIONES**

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente trabajo de investigación la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública de Compra Venta, del expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy altos, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el sexto Juzgado Especializado en lo civil de la ciudad de Arequipa, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de Otorgamiento de Escritura Pública (Expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06).

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que los 3 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión

del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros.

**5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). **Fue emitida por la Tercera Sala Civil Periférica de la Corte Superior de Justicia de Arequipa**, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia sobre Otorgamiento de Escritura Pública (Expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06).

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta, mediana (Cuadro 4).** En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1:

evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de**

***la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).*** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

**Ambrosio, A. (2000).** *Instituciones del Derecho Procesal Constitucional*, Vol. I, Turín. 2000.

**Angel, J. (2013).** *La motivación de la sentencia*  
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA>

**Anónimo.** (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

**Barbosa, C. (1992):** "La iniciativa en la defensa judicial de los intereses difusos y colectivos (un aspecto de la experiencia brasileña)", Revista Uruguaya de Derecho Procesal, N° 2.

**Bermejo, J. (2016),** *Jueces que valoran la Prueba* recuperado de: <https://www.upana.edu.gt/noticias/jueces-que-valoran-pruebas/>

**Binder, A. (s. f),** *Doctrina y jurisprudencia del código mprocesal Civil*  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

**Bohorquez, (s.f.)** Función Pública del Proceso

Recuperado en: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf5/derecho-procesal-civil->

**Cabanellas, G. (2011)** Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta Décimo cuarta edición. Lerner S.A Colombia.

**Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.  
Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**Carrasco. L.** (2017), Introducción al derecho procesal civil  
[https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html#\\_ftn1](https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html#_ftn1).

**Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016).

**Cifuentes, E.** (1993), *la fiabilidad de las pruebas en el proceso civil*

**Colomer, I.** (2013), *La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2003, p. 72-73

**Cusi, E.** (2013), *los medios impugnatorios* recuperado de  
[http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448\\_medios\\_impugnatorios.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf)

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires:

**Cornejo, G.** (2010). PROCESO SUMARISIMO Capítulo I Disposiciones Generales <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2010/11>

**Comanducci,** (s. f). *La justificación*  
[http://ual.dyndns.org/biblioteca/argumentacion%20juridica/pdf/unidad\\_09.pdf](http://ual.dyndns.org/biblioteca/argumentacion%20juridica/pdf/unidad_09.pdf)

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista

Editorial IB de F. Montevideo

**Chiovenda, G.** (1989). *"Principios de Derecho Procesal Civil"*, Vol. 1, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1989, pág. 70 y sgtes; del mismo modo Serra, *op. cit.*, pág. 127.

**Días, J.** (s. f), *la prueba en el proceso civil* [blog.pucp.edu.pe/blog/wp-](http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-)

Hernandez, J. **Hernández, J.** (2016). *Las resoluciones judiciales.*

<https://www.dyrabogados.com/las-resoluciones-judiciales/>

**Do Prado, Del Valle, Ortiz y Gonzales** (2008) Universida de Celaya

2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100).

Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

**Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

**Diccionario de la lengua española.** (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

**Geldres, B. (200) “Separata de derecho Romano I” Lima, Facultad de Derecho de la Universidad de Lima.**

**Geldres, B. (2000) “Separata de derecho Romano I” Lima, Facultad de Derecho de la Universidad de Lima.**

**Gomes, O.** (s. f), *Derecho Procesal Civil, (con HERCE QUEMADA, V.), vol. 1, cit., p. 287. 198.*

**Gonzales, J.** (s. f). el proceso civil. [uiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=](http://uiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=)

**Grajales, L.** (s. f). *Medios alternativos de solución de conflictos.* Consultado en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2264/19.pdf>

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Monroy, J.** (1996). , Juan. *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I. TEMIS – De Belaúnde & Monroy. Santa Fe de Bogotá – Colombia, 1996, p. 307 – 308.

**Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

**Marquez, F.** (2010), *La competencia* recuperado de [http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/2010/11/plan-de-evaluacion\\_06.html](http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/2010/11/plan-de-evaluacion_06.html)

**Mendoza, F.** (s. f). *Las audiencias* concepto-audiencia-fundamento/concepto-audiencia-fundamento.shtm.

**Montero. A.** (2002). *La prueba en el proceso civil*. Civitas. pp. 278-279.

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Obando, V.** (2013) *la valoración de la prueba* <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e5>

**Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Otero, P.** (s. f), *La justificación*

[http://ual.dyndns.org/biblioteca/argumentacion%20juridica/pdf/unidad\\_09.pdf](http://ual.dyndns.org/biblioteca/argumentacion%20juridica/pdf/unidad_09.pdf)

**Palomar, A.** (s. f). *Motivación de la sentencia* <https://practico-administrativo.es/vid/motivacion-sentencia-427619142>

**Peyrano, J.** (1995). *El Proceso Atípico*. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1985, p. 125.

**Proto, A.** (1981). "*Parte en el Processo*" en "*Enciclopedia del Diritto*", Vo./XXXI, Varese, Giuffré-Editore, 1981, Pág. 919.

**Quisbert, E.** (2010). , *La Pretensión Procesal*, La Paz, Bolivia: CED® Centro de Estudios de Derecho, 2010.

**Ramos, F.** (1997). "*la valoración de la prueba*".en: *enjuiciamiento civil, vol.!*, José María Bosch editor, Barcelona, 1997.

**Ramírez G.** (s. f). *La sentencia estructura y contenido*;  
<https://temasdederecho.wordpress.com/tag/partes-de-la-sentencia/>

**Redondo, M.** (1999). *Justificación de decisiones judiciales*  
<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/viewFile/81/81>

**Romero, L.** (2013), *ejecución de las sentencias contra la administración pública* Editorial Venezuela,

**Rioja, B.** (2013). *Doctrina y jurisprudencia del código mprocesal Civil*  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

**Rioja, A.** (2009). *La competencia en el proceso civil peruano*

<http://blog.pucp.edu.p>

E/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/

**Rivera, F. (2009).** *Doctrina y artículos de opinión*"; publicado en *Comisión Andina de Juristas*.

**Salas, J. (2011).** *Emplazamiento procesal*

<http://jaimesalasastrain.blogspot.pe/2011/10/el-emplazamiento-procesal.html>

**Sanchez, L. (s. f).** *Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y ek debido proceso* <https://historico.pj.gob.pe/%20..%5C..%5Ccortesuperior%5CPiura>

**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f).** *Instrumentos de evaluación.* (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)

**Roco, U. (1983).** *"Distintas clases de sentencias". tratado de derecho procesal civil*, VOL. I, TEMIS-DE PALMA, BOGOTÁ-B. AIRES, 1983.

**Rosenberg, L. (1956).** *"El principio de la distribución de la carga de la prueba"* en: la carga de la prueba, Ediciones jurídicas EUROPA-AMÉRICA, B. AIRES, 1956.

**Talavera, L. (2014),** *Tutela Jurisdiccional efectiva*

<http://www.losandes.com.pe/Opinion/20141123/84304.html>

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Torres, M (2009)** *Escritura Pública* Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU- ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

**Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1 Evidencia empírica del  
instrumento en estudio**

**6° JUZGADO CIVIL - Sede Central**

**EXPEDIENTE** : 01961-2011-0-0401-JR-CI-01  
**MATERIA** : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA  
**ESPECIALISTA** : GUTIERREZ HANCCO VERONICA  
**APODERADO** : O. J. O. J. F.  
**PERITO** : OVIEDO AIQUIPA, MARIO MOISES  
: ABANTO VERA, TITO HOMERO  
**DEMANDADO** : O. P. C. E.  
**DEMANDANTE** : P.L. de C. M. A. E.

**RESOLUCION NRO. 38**

**SENTENCIA NRO. 153 -2013**

Arequipa, dos mil trece

Diciembre VEINTE.-

***I.- PARTE EXPOSITIVA:***

**VISTOS: DE LA DEMANDA:** A folios veintitrés se tiene la demanda y a folios sesenta y cuatro la modificación de la demanda de otorgamiento de escritura pública que interpone **A. C. C. P.** en contra de **C. E. O. P.** a fin de se inscriba en los registros públicos el contrato de compraventa que celebró como compradora del inmueble ubicado en Pueblo Tradicional Miraflores Manzana N1 Lote 13 distrito de Miraflores, Provincia y departamento de Arequipa, inscrito como P06150383 del registro del Predio de los Registros Públicos de Arequipa que tiene una extensión de 588.02 metros cuadrados.

**FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:** Manifiesta la demandante:

- 1) Que contrajo matrimonio civil con el demandado con fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y nueve.
- 2) Que por escritura pública de fecha cinco de agosto del año dos mil nueve, otorgada ante notario público, Doctor Fernando Denis Begazo Delgado, la demandante y el demandado sustituyeron el régimen patrimonial de sociedad de

gananciales que mantenían en su matrimonio, por el régimen de separación de patrimonios inscritos en la Partida 11145716 Rubro A, Asiento 0001 del Registro Personal.

**3)** Que posteriormente la demandante y el demandado tomaron la decisión de divorciarse extinguiéndose el vínculo matrimonial, es así que iniciaron procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior ante la Notaria del Doctor Gorky Oviedo, y con fecha nueve de diciembre del dos mil nueve se extendió el acta de declaración de disolución de vínculo matrimonial, el divorcio quedó inscrito en la Partida N° 11145716 del Registro Personal de los Registros Públicos.

**4)** Que con posterioridad al divorcio mediante contrato de compraventa que consta en la escritura pública de fecha seis de abril del dos mil diez el demandado compró el inmueble ubicado en Pueblo Tradicional Miraflores Manzana N1 Lote 13 distrito de Miraflores, Provincia y departamento de Arequipa, inscrito en como P06150383 del registro del Predio de los Registros Públicos de Arequipa, de ese modo adquirió el dominio de dicho inmueble.

**5)** Que posteriormente compró del demandado el inmueble antes referido, el contrato de compraventa consta en la minuta de fecha diecisiete de julio del dos mil diez otorgado por la demandante como compradora y el demandado como vendedor, pactando de mutuo acuerdo que el precio de la compraventa sea de treinta mil dólares americanos a ser pagados con el siguiente detalle: a) Quince mil dólares americanos en treinta días contados a partir de la suscripción de la minuta y b) Quince mil dólares que serán cancelados en un año contado a partir de la suscripción de la minuta y hace presente que a la fecha de la presentación de la demanda esto es el veinte de mayo del dos mil once aun no vence el plazo de un año para la cancelación de los restantes quince mil dólares pues habiéndose suscrito la minuta con fecha diecisiete de julio del dos mil diez el plazo recién vencerá el dieciséis de julio de dos mil once.

**6)** Que el contrato de compraventa que celebró con el demandado donde consta la minuta con los acuerdos entre compradora y vendedor fue elaborado y autorizado en dicha fecha diecisiete de julio del dos mil diez por la doctora Fresia Antonieta Trujillo Zeballos abogada con Matricula 3990, y es que es preciso señalar que la venta comprendió todo lo que de hecho y de derecho corresponde al inmueble como sus

accesorios y componentes a tenor de lo establecido en la cláusula séptima de la minuta de compraventa.

7) Que hace presente que con fecha veintiséis de julio del dos mil once ha cumplido con consignar a favor de Cesar Eduardo Oviedo Paredes, mediante cupón de depósito del Banco de la Nación (deposito N° 2011010108161) el íntegro del precio pactado en cancelación del precio y cumplimiento a satisfacción del vendedor con la obligación de pago del precio establecido en las cláusulas tercera y cuarta del contrato.

8) Que tiene la condición de propietaria legítima del inmueble antes referido propietario el demandado quien aparece con derecho inscrito en los registros públicos.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA:** Ampara su demanda en lo dispuesto por los Artículos 1549° y 949° del Código Civil. **ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:** A folios treinta mediante Resolución N° uno se admite a trámite la demanda de otorgamiento de escritura pública y se corre traslado al demandado. A folios setenta y tres mediante Resolución N° cuatro se admite la modificación de demanda de otorgamiento de escritura pública de contrato de compraventa en cuanto al ofrecimiento de nuevos medios probatorios efectuada por la demandante.

**DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de C. E. O. P.: A folios doscientos cuarenta y ocho y subsanada a folios doscientos sesenta y tres C. E. O. P. representado por el Señor O.J. F. O.J., contesta la demanda por los fundamentos que expone:

**FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN:** Manifiesta el demandado:

1) Que la demandante así como sus señores padres con quienes han tenido bastante comunicación saben perfectamente que en ningún momento ha existido la decisión y voluntad de vender ese terreno, el mismo que en todo momento ha sido destinado en favor de los menores hijos de las partes.

2) Que con fecha primero de octubre del dos mil once el demandado otorgó ante notario doctor Angulo Suárez la propiedad inmueble a favor de sus menores hijos A.B. y S. O. C. de doce y nueve años respectivamente con lo cual se plasmó la reiterada intención de favorecerlos con esa propiedad la que

utilizarían en su mejor beneficio fundamentalmente para su buena educación.

**3)** Que en reiteradas comunicaciones mantenidas por el demandado con la demandante y la madre de esta A. C. llamada familiarmente “Tuqui” y “Antuca” se hace presente la voluntad de no vender y de destinar el inmueble a sus menores hijos.

**4)** Que luego de producirse el divorcio entre las partes a fines del dos mil ocho, la demandante insistió reiteradamente en que se le entregue el inmueble materia de este proceso sin condición alguna, es decir sin pago de por medio, lo que si bien es cierto en algún momento del año dos mil diez fue tema de conversación, lo claro fue que en ningún momento llego a definir alguna venta y mucho menos en favor suyo.

**5)** Que existen múltiples correos electrónicos cursados entre las partes y la Señora madre de la demandante de los que se desprende clara e inequívocamente el deseo de la demandante de que se le entregue el terreno sin pago y la voluntad del demandado de no vender y además de otorgarlo en favor de sus menores hijos. Consecuentemente no puede ser posible que si en julio del año dos mil diez la demandante se consideraba propietaria del inmueble como lo afirma con posterioridad existan comunicaciones que expresan todo lo contrario.

**6)** Que al no haberse aceptado el demandado la entrega de inmueble como lo quería la demandante, y fue su señora madre A. C. (Tuqui o Antuca) quien en forma inconsulta y bajo su entera responsabilidad, hizo algunos depósitos que ascendían aproximadamente a diez mil dólares americanos con la idea de forzar la entrega de ese inmueble, a lo que claramente se le dijo que se abstenga de seguir haciendo tales depósitos precisándole que no existe la voluntad de vender, siendo así que estos montos le fueron devueltos a la indicada señora tal como se acredita también de los correos electrónicos aludidos y de la constancia de fecha siete de enero del dos mil once, ello explica la razón por la que con posterioridad a la presentación de la demanda de fecha veinte de mayo del dos mil once, acompaña la demandante una consignación por treinta mil dólares americanos de fecha veintiséis de julio del

dos mil once con lo que pretende consolidar la inexistente venta.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTESTACIÓN:** Ampara su contestación en lo dispuesto en los artículos 442° y 200° del Código Procesal Civil y en el Artículo 1549° del Código Civil.

**ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:** A folios doscientos sesenta y cuatro mediante Resolución N° diecisiete se tiene por contestada la demanda. A folios doscientos veinte siete mediante Resolución N° quince se tiene por interpuesta la tacha interpuesta por el señor O. J. F. O. J. apoderado del demandado C. E. O. P. A folios doscientos ochenta y siete mediante Resolución N° Diecinueve se declara saneado en consecuencia se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida. A folios trescientos uno mediante Resolución veintidós se fijaron los puntos controvertidos y admitieron los medios probatorios. A folios cuatrocientos ochenta y uno se tiene el acta de audiencia de pruebas, por lo que la causa se encuentra expedita para ser sentenciada.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO:** EN CUANTO A LA TACHA FORMULADA POR EL DEMANDADO, mediante escrito de fojas doscientos diecinueve, contra el documento de fojas cuatro, que contiene la minuta de fecha diecisiete de julio del dos mil diez. Al respecto tenemos presente lo siguiente:

1) El artículo 300 del Código Procesal Civil, establece que “se puede interponer tacha contra los testigos y documentos. Asimismo, se puede formular oposición a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia o a una inspección judicial. También pueden ser materia de tacha y de oposición los medios probatorios atípicos.”

2) En cuanto a la Ineficacia por falsedad de documento, tenemos presente que el artículo 242 del Código Procesal Civil, dispone que “Si se declara fundada la tacha de un documento por haberse probado su falsedad, no tendrá eficacia probatoria. Si en proceso penal se establece la falsedad de un documento, éste carece de eficacia probatoria en cualquier proceso civil”.

3) Mediante escrito de fojas doscientos diecinueve, la parte demandante, formula tacha por la causal de falsedad, en contra de la minuta de fecha diecisiete de julio del dos mil diez que obra a fojas cuatro.

4) Fundamenta dicha cuestión probatoria en que en dicho documento se consigna una firma atribuida al demandado la que no corresponde a su puño gráfico, negando haber suscrito dicho documento y ofreciendo como prueba el mismo documento tachado y una pericia grafotécnica. Por otro lado, la parte demandante al absolver el traslado de dicha tacha señala que niega categóricamente lo manifestado, señalando que hay una constancia expedida por la abogada Fresia Antonieta Trujillo Zeballos quien labora en la notaría del Doctor Fernando Begazo Delgado la que ha reconocido haber elaborado la minuta en la que intervino el demandado como vendedor, ofreciendo como prueba la declaración de parte del demandado, la declaración testimonial de dicha abogada, el documento tachado, la constancia emitida por la abogada Fresia Antonieta Trujillo Zeballos, los correos electrónicos de treinta de setiembre del dos mil diez y cuatro de octubre del dos mil diez y la verificación efectuada por el notario con el objeto de probar la existencia de dos correos enviados por el demandado con los que se ha acreditado que el demandado reconoce la venta del taller que se hizo a favor de la demandante.

5) Al respecto debemos señalar que a fojas cuatro obra la minuta materia de tacha, que contiene un contrato celebrado entre C.E. O.P. como vendedor, el ahora demandado y A.C.C.P. como compradora, la ahora demandante, documento por el cual el demandado da en venta real y enajenación perpetua a favor de la demandante, la integridad del inmueble ubicado en el pueblo Tradicional Miraflores Manzana N 1 lote trece, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, **inscrito con el código de predio número P0610383**, documento que contiene diversas cláusulas referidas a dicho contrato y firmado al final por las personas que participaron en dicho acto. Debemos referir que en autos el fundamento de la tacha radica en que el demandado niega la firma que obra en dicho documento, sin embargo, se aprecia que de la prueba actuada, como es principalmente la pericia

grafotécnica que obra a fojas cuatrocientos treinta y dos de la que se aprecia que los señores peritos nombrados concluyen que la firma colocada proviene del puño gráfico de su titular y que la firma es auténtica, pericia que fue ratificada en la audiencia cuya acta corre a fojas cuatrocientos ochenta y uno en la cual los peritos nombrados especificaron que no tenían ninguna duda con respecto a que la firma del demandado era auténtica, habiéndose realizado por las partes otras observaciones sin embargo ninguna de ellas hacen concluir que algo distinto a lo señalado por los peritos nombrados; asimismo obra la declaración testimonial de Fresia Antonieta Trujillo Zeballos quien fue trabajadora de la notaría donde se confeccionó dicha minuta y quien señaló que fue a pedido de ambos usuarios, es decir de la parte demandante, demandado y de la madre de la actora que se realizó la misma, señalando mayores detalles con respecto a la confección de dicho documento, ninguno de los cuales nos hace concluir que la referida minuta sea falsa, así como tampoco que la firma colocada en la misma por el demandado no le corresponda, agregado a ello debemos merituar que a fojas doscientos sesenta y seis obra una constancia expedida por la referida abogada quien hace constar que con fecha diecisiete de julio del dos mil elaboró la minuta de compra venta materia de tacha, así como a fojas doscientos sesenta y siete y siguientes obran correos electrónicos cuya existencia ha sido verificada según acta de fojas doscientos sesenta y nueve, de cuyo texto se advierte que el demandado señala "... nuestro acuerdo de transferencia del taller queda anulado..." y "... el acuerdo de la transferencia del taller queda anulado..." , de lo que debemos inferir que si existió dicha comunicación en la cual el demandado reconocía el acuerdo que fue plasmado en la minuta, por todo lo cual debemos concluir que en autos el demandado no ha acreditado que la firma puesta en el documento tachado no le corresponda y más bien sí se ha verificado y corroborado que es la suya por lo que la tacha amparada en la falsedad del referido documento deviene en infundada.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo de la controversia, tenemos presente que, conforme al principio *onus probandi*, la carga de prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien las contradice

alegando hechos nuevos, correspondiendo al órgano jurisdiccional la valoración conjunta, lógica, crítica y razonada de todos los medios probatorios, expresándose en esta resolución las valoraciones esenciales que sustentan la decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento noventa y seis y ciento noventa y siete del Código Procesal Civil; el principio de la carga de la prueba implica dos aspectos, **a) Una regla de Juicio para el Juzgador** que le indica cómo debe de fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe de basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitar un *non liquet*, esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas; y **b) Una regla de conducta para las partes**, por que indirectamente les señala cuales son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones.<sup>1</sup> Conforme aparece de los puntos materia de probanza fijados mediante resolución N° veintidós de folios trescientos uno se estableció:

- a) Determinar si la demandante y el demandado han celebrado la minuta de compraventa de fecha diecisiete de julio del dos mil diez correspondiente al inmueble ubicado Manzana N1, lote 13 de lo distrito de Miraflores y que se encuentra inscrito en la partida registral N° P06150383 del registro de propiedad inmueble de Arequipa.
- b) Determinar si como consecuencia del anterior punto controvertido, el demandado se encuentra obligado a realizar el otorgamiento de escritura pública de compraventa del citado inmueble a favor de doña A. C. C. P.”.

**TERCERO: Naturaleza jurídica de la obligación de otorgar escritura pública.-** Es indudable que la obligación de otorgar escritura pública constituye una obligación de hacer, que es definida en doctrina como el vínculo jurídico que liga a dos o más personas, en virtud del cual una de ellas (deudor) queda sujeta a realizar una prestación (un cierto comportamiento) a favor de la otra (acreedor) para la satisfacción de un

---

<sup>1</sup> (*Devís Echandía, Teoría General del Proceso Tomo I, página 405.*).

interés de éste, digno de protección; y a éste (acreedor) le compete un correspondiente poder (llamado derecho de crédito) para pretender tal prestación<sup>2</sup>. Dicha obligación puede surgir del acuerdo entre las partes o de la misma ley. Asimismo, tenemos presente, que tratándose de una demanda de otorgamiento de escritura pública, se tiene en cuenta que mediante Casación 2292-01-Lima se ha establecido que *“El fin de los procesos de otorgamiento de escritura pública es la formalización de un acto jurídico porque así lo determina la Ley o porque así lo han acordado las partes, siendo que, cuando de compraventa se trata, el adquirente podrá compeler a su vendedor a otorgarla de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1412 y 1549 del Código Civil”*.

**CUARTO: Supuestos jurídicos que deben concurrir para la acción de otorgamiento de escritura pública.** En el Derecho peruano, la compraventa es un contrato consensual, que se forma por el solo consentimiento de las partes, esto es, cuando se produce acuerdo en la cosa materia de la transferencia y el precio, como establecen los artículos mil trescientos cincuenta y dos y mil quinientos veintinueve del Código Civil, lo que no se debe confundir con el documento que sirve para probar tal contrato de compraventa, como lo estipulan los artículos doscientos veinticinco del Código Civil y doscientos treinta y siete del Código Procesal Civil; en consecuencia, la escritura pública es una forma ad- probationem siendo de aplicación el artículo 1412 del Código Civil que señala que cuando no se trate de la forma ad solemnitatem ni de la forma convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, aquellas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida cuando por mandato de la Ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito, siendo que para disponerse el otorgamiento de una escritura pública en la minuta deberá quedar establecido claramente el objeto del acto contenido en dicho documento, lo cual es uno de los requisitos de validez de todo acto jurídico.

---

<sup>2</sup> Cas. Nº 2069-2001-Arequipa, 03/07/2002

**QUINTO:** El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías<sup>3</sup>. El objeto de la presente acción es únicamente la constatación de la existencia de la voluntad de las partes para formalizar el contrato, razón por la cual se tramita en proceso sumarísimo; sin embargo si dicha voluntad no aparece de manera concreta en el contrato, debe aplicarse las disposiciones contenidas en el artículo 1549 del Código Civil que dispone que para los casos de contratos de compraventa, es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien, debiendo interpretarse que el comprador no puede ni debe verse privado del derecho a exigir del comprador la realización de todos aquellos actos que le permitan gozar de todos los atributos que brinda el derecho de propiedad, lo que en nuestra legislación solo se logra con la inscripción registral, previa formalización del contrato. Consecuentemente, y aun cuando las partes no hubieran convenido elevar a escritura pública el contrato, el vendedor estará obligado a otorgar la formalidad solicitada en virtud de su obligación de perfeccionar la transferencia siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la ley y acredite el cumplimiento de sus obligaciones para la otra parte contratante tramitándose dicha pretensión en un proceso de conocimiento, donde se requiere la actuación de más medios probatorios.

**SEXTO:** En el caso de autos, existen los siguientes medios probatorios:

**A)** A folios cuatro obra la minuta de compraventa de fecha diecisiete de julio del dos mil diez celebrada entre C. E. O.P.Como vendedor y A. C. C. P. como compradora respecto del inmueble ubicado en el Pueblo Tradicional Miraflores Manzana N1 Lote 13 distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa inscrito en partida N° P06150383 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, de dicha minuta se desprende que el precio de venta pactado fue por treinta mil dólares americanos tal como se indica en

---

<sup>3</sup> Cas. N° 2069-2001-Arequipa, 03/07/2002

su cláusula tercera, así mismo en la cláusula cuarta se indica la forma de pago la cual se inicia que: a) quince mil dólares americanos que serán cancelados en treinta días contados a partir de la suscripción de la presenta minuta. b) quince mil dólares americanos serán cancelados en un año contado a partir de la suscripción de la minuta.

**B)** A folios cinco y siguientes obra la copia literal de la Partida P 06150383 del inmueble ubicado en el Pueblo Tradicional Miraflores Manzana N1 Lote 13, de dicha partida se desprende como propietario, esto es a la fecha de interposición de la demanda que ha dado lugar al presente proceso, el Señor O. P. C. E. y tal como desprende del Asiento 00020 de dicha partida donde se hizo la inscripción de compraventa en la cual aparece que C.E.O.P. debidamente representado por O.J.F. O. J. ha adquirido el dominio del bien inmueble inscrito en esta partida registral en merito a la compra venta celebrada con sus anteriores propietarios por el precio de veintidós mil dólares americanos según escritura pública de fecha seis de abril del dos mil diez y aparece con fecha de inscripción el diecinueve de mayo del dos mil diez.

**C)** A fojas diez obra la escritura pública sobre sustitución del Régimen de Sociedad de Gananciales celebrado entre el demandado y la demandante con fecha cinco de agosto del dos mil nueve.

**D)** A fojas doce y siguientes obra el acta notarial de declaración de Disolución del vínculo matrimonial que existió entre la demandante y el demandado.

**E)** A fojas veintidós obra el certificado de inscripción EN LA RENIEC del demandado C. E. O. P.

**F)** A folios cuarenta y dos obra la constancia de fecha dos de Agosto del dos mil once, realizada por Fresia Antonieta Trujillo Zeballos, Abogada por la cual deja constancia que con fecha diecisiete de julio del dos mil diez elaboro la minuta de compraventa de inmueble en la que intervienen en calidad de vendedor el señor C. E. O. P. y en calidad de compradora la señora A. C. C. P.

**G)** A folios cuarenta y seis obra el depósito judicial N° 2011010108161 por treinta mil dólares; efectuado por M. A. E. P. L. de C., apoderada de la

demandante, según escrito de fojas cuarenta y ocho, de fecha veintiséis de julio del dos mil once.

**H)** A folios doscientos veinte nueve a doscientos cuarenta y dos obra las impresiones de las comunicaciones electrónicas entre C. O. y A.C.C. P. y entre C.O. y A. C.

**I)** A folios doscientos cuarenta y tres obra la escritura pública de Anticipo de Legítima de fecha primero de Octubre del dos mil once, que efectúa C. E. O. P. a través de su representante el Señor O. J. F. O.J. a favor de sus menores hijos A. B. O. C. y S. O. C.; por el cual da en anticipo de legítima el bien inmueble ubicado en el Pueblo Tradicional Miraflores Manzana N-1, lote 13, distrito de Miraflores, Arequipa, otorgándoles dicho inmuebles en partes iguales a razón de un cincuenta por ciento para cada uno. Así mismo en la cláusula octava de dicha escritura indica sobre usufructo donde el anticipante constituye usufructo a favor del inmueble materia de anticipo de legítima hasta que los anticipados cumplan dieciocho años de edad oportunidad en la que se extinguirá este derecho de usufructo.

**J)** A folios doscientos cuarenta y seis obra el recibo de pago número 1100738390 efectuado por M. A. P. L. de C. de fecha siete de enero del dos mil once por la cantidad de diez mil dólares americanos.

**K)** Del acta de audiencia de pruebas de fojas cuatrocientos ochenta y uno obra la declaración de parte del apoderado del demandado.

**SÉTIMO: De la valoración de los medios probatorios actuados.-** Se ha determinado a través del presente proceso:

**2)** La existencia de la minuta de compraventa celebrada con fecha diecisiete de julio del dos mil diez, entre C. E. O. P. como vendedor y A.C.C. P., como compradora, por la cual acredita la voluntad de las partes de celebrar la minuta de compraventa del bien inmueble ubicado en Pueblo Tradicional Miraflores Manzana N1, lote 13, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, inscrito con el código de Predio número P06150383, debiendo desestimarse la tacha formulada en contra de éste documento, no habiéndose probado su falsedad, acto que ha sido

corroborado con la constancia expedida por la abogada Fresia Trujillo Zevallos quien señala que elaboró dicha minuta, que asimismo debemos señalar que si bien se admitió como prueba la declaración de parte del demandado, la que debió actuarse en la audiencia de Ley, en la cual participó su apoderado y al cual al habersele preguntado conforme a si había vendido el bien inmueble materia de Litis, el apoderado presente contestó que “desconoce”, con lo cual tampoco podemos concluir que el demandado no haya firmado dicho documento, por tanto está acreditada la existencia del contrato de compraventa y la voluntad de las partes de celebrar el referido acto.

- 3)** Que asimismo del certificado literal de dicho bien tenemos que al momento de la interposición de la demanda registraba como su titular a don C. E. O. P. el ahora demandado. Que asimismo conforme se desprende del acta notarial de fojas doce y siguientes, antes de la suscripción de la minuta a la que hacemos referencia en el punto primero, el vínculo matrimonial que existió entre la demandante y el demandado quedó disuelto en el año dos mil nueve.
- 4)** Por otro lado no pasa desapercibido a este juzgado que al momento de la interposición de la demanda esto es, al veinte de mayo del dos mil once, aún no había vencido el plazo convenido por las partes para efectuar la última cancelación del saldo del precio de compraventa que debía efectuar la demandante, esto es, el diecisiete de julio del dos mil once fecha en la cual debía efectuarlo conforme así lo pactaron las partes en la cláusula cuarta de la minuta de compraventa, así mismo durante el transcurso del proceso la demandante efectuó un Deposito Judicial por la suma de treinta mil dólares con fecha veintiséis de julio del dos mil once, habiéndose probado además que la demandante ha cumplido con su obligación de pagar el precio del inmueble referido en dicho contrato de compraventa como se ha determinado con el depósito judicial de fojas cuarenta y seis. A este respecto, debemos agregar además que si bien el demandado ha presentado diversos correos electrónicos, los que obran de fojas doscientos

veintinueve y siguientes con los que indica probaría que no existió la voluntad del demandado de vender el inmueble materia del presente proceso sin embargo dichos correos se refieren a comunicaciones, dentro de las cuales el demandado le indica a la actora que ya no hiciera más depósitos sin embargo ello no acredita que el demandado no hubiera firmado la minuta contenida en el documento de fojas cuatro, lo cual más bien sí ha sido corroborado en autos. Que asimismo tenemos que en autos obra un voucher, a fojas doscientos cuarenta y seis, con el cual el demandado señala probaría que le devolvió a la actora lo que indebidamente le depositó, tenemos presente a este respecto, que en autos se ha probado la existencia de la minuta por la cual la actora le compró al demandado un bien, por lo que correspondía que la actora cumpliera con el pago del mismo, siendo que el hecho que el demandado le efectuara el depósito de lo que considera un pago indebido, no prueba de modo alguno que por ello el demandado no hubiera suscrito el referido contrato y que por ello no estuviera obligado a otorgar la escritura pública.

- 5)** Asimismo tenemos que en autos se ha probado la existencia de un anticipo de legitima respecto del bien materia de litis, de fecha primero de Octubre del dos mil once, otorgado por el demandado C. E. O.P. a través de su representante el Señor O.J. F. O. J. a favor de sus menores hijos A. B. O.C. y S. O. C., por el cual da en anticipo de legitima el bien inmueble materia de litis; siendo ello así, el anticipo de legitima se otorgó con fecha posterior a la celebración de la minuta de compraventa celebrada entre las partes del proceso, ello con fecha diecisiete de julio del dos mil diez y en fecha posterior además a la interposición de la demanda que ha dado lugar al presente proceso, lo cual significa que el demandado, teniendo conocimiento que ya efectuó la venta de dicho bien a la demandante y con el fin de evitar cumplir con el contrato dispone del bien inmueble a favor de sus hijos. Que no obstante la circunstancia anterior, es necesario precisar que la presente sentencia no declara propietaria a la demandante sino que sólo compele al vendedor a cumplir con una formalidad, no siendo materia

de la controversia la inscripción del inmueble en los registros públicos lo cual deberá realizado por gestión de la parte demandante, a los antecedentes del proceso y de ser el caso hacer valer su derecho con arreglo a Ley.

**6)** En consecuencia la demanda debe ampararse pues es obligación del vendedor perfeccionar la transferencia del bien inmueble, debiendo suscribir la correspondiente escritura pública, teniéndose en cuenta que según reiterada jurisprudencia el proceso de otorgamiento de escritura pública sólo tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías.

**7)** Por otro lado, debemos tener presente que si bien de la modificación de la demanda de fojas sesenta y cuatro y siguientes la demandante consignó como parte de su pretensión la inscripción del referido contrato en Registros Públicos, tal y como se desprende del auto admisorio de demanda, dicha pretensión no fue objeto de admisión en la resolución que obra a fojas setenta y tres, resolución que fue consentida por la accionante, que asimismo mediante resolución número diecinueve de dos de octubre del dos mil doce de fojas doscientos ochenta y siete se saneó el proceso sobre “otorgamiento de escritura pública”, resolución que de igual manera quedó consentida, finalmente tampoco se hizo referencia a dicha pretensión en la resolución que obra a fojas trescientos uno, en la cual se fijaron los puntos controvertidos los cuales se refirieron a la pretensión de otorgamiento de escritura pública, por lo que no corresponde pronunciarnos con respecto a este pedido.

**OCTAVO:** En cuanto a las costas de conformidad con lo establecido por el artículo 412 del Código Procesal Civil, son de cargo de la parte vencida, por lo que corresponde disponer su pago a favor de la actora.

Por estos fundamentos lo que administrando justicia a nombre del Pueblo de quien emana esta potestad.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

**FALLO:**

**1) DECLARANDO INFUNDADA LA TACHA FORMULADA** por el demandado **C. E. O. P.**, contra el documento de fojas cuatro.

**2) DECLARANDO FUNDADA la demanda** sobre otorgamiento de escritura pública interpuesta por **A.C.C.P.**, en contra de **C. E. O. P. ORDENO** que la parte demandada: **C. E.O. P.**, cumpla con otorgar y suscribir la correspondiente escritura Pública de compra venta respecto del bien inmueble ubicado en el Pueblo Tradicional de Miraflores, manzana N1, lote trece, distrito de Miraflores, provincia y Departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral Número P06150383, del Registro de Predios de los Registros Públicos de Arequipa, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de realizarlo el juzgado en ejecución forzada. Con costas y costos, y por ésta mi sentencia así lo pronuncio mando y firmo en la sala de mi despacho del Sexto Juzgado Civil de Arequipa.- **Tómese razón y hágase saber.-**

**CAUSA N° 2011-1961-00-3SC**

**SENTENCIA DE VISTA N° 208-2014-3SC**

**RESOLUCIÓN N° 46 ( SEIS )**

**Código: I-6.a**

Arequipa, dos mil catorce

Junio veintisiete.-

**PARTE EXPOSITIVA:**

**Asunto:** -----

El recurso de apelación interpuesto por el demandado C.O.P. que obra de folios quinientos trece a quinientos quince; concedido con efecto suspensivo mediante resolución número treinta y nueve de folios quinientos dieciséis; habiéndose llevado a cabo la vista de la causa con el informe oral de los abogados de ambas partes, conforme a la constancia que obra en autos.-----

**Materia de la alzada:** -----

La Sentencia número ciento cincuenta y tres guión dos mil trece de fecha veinte de diciembre de dos mil trece que obra de folios cuatrocientos noventa y tres a quinientos ocho, en el extremo que resuelve declarar fundada la demanda sobre otorgamiento de escritura pública interpuesta por A. C. C. P., en contra de C. E. O. P. y, ordena que la parte demandada cumpla con otorgar y suscribir la correspondiente escritura pública de compra venta respecto del bien inmueble ubicado en el Pueblo Tradicional de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral N° P06150383, del Registro de Predios de los Registros Públicos de Arequipa, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de realizarlo el Juzgado en ejecución forzada.-

-----  
**Fundamentos del recurso:**-----

1. El apelante refiere que ha acreditado con las comunicaciones cursadas entre las partes, en la que se incluye también a la madre de la demandante, que no ha existido la intención de vender el inmueble materia de proceso, alegando que la demandante entregó unilateralmente una cantidad de dinero el cual fue devuelto.-----
2. Señala que a la presentación de la demanda la accionante recién alcanzó el pago de treinta mil con 00/100 dólares americanos (US\$.30,000.00 dólares americanos) aduciendo que resulta incoherente de acuerdo a los términos expresados en el documento de fecha diecisiete de julio del año dos mil diez, cuyas fechas de pago difieren.-----  
-----
3. Aduce que se priorizó un dictamen pericial que fue observado, sin analizar debidamente si existió o no voluntad de vender el inmueble.--
4. Finalmente agrega que el monto consignado de treinta mil con 00/100 dólares americanos (US\$.30,000.00 dólares americanos) no corresponde al valor real del inmueble, lo que no ha sido meritudo por el Despacho.---

-----  
**PARTE CONSIDERATIVA:** -----

5. Conforme se aprecia de los actuados, del escrito de demanda de folios veintitrés, su modificación de folios cuarenta y ocho y la subsanación de folios sesenta y cuatro, la demandante requiere el otorgamiento de la escritura pública de contrato de compra venta, perfeccionamiento de contrato de compra venta con inscripción de dicho contrato en Registros Públicos de la minuta de fecha diecisiete de julio de dos mil diez, que celebró con el demandado, respecto del inmueble ubicado en Pueblo Tradicional de Miraflores, Manzana N1, Lote 13, Distrito de Miraflores, inscrito como P06150383 en el Registro de Predios de los Registros Públicos.-----

6. La sentencia apelada ha declarado fundada la demanda y ordena que el demandado cumpla con otorgar y suscribir la correspondiente escritura pública de compra venta respecto del bien inmueble sublitis; indicando además que respecto al extremo de su pretensión sobre perfeccionamiento de contrato de compra venta con su inscripción en registros públicos, ésta no fue admitida ni tampoco fue establecida en los puntos controvertidos, lo cual fue consentido por la parte y que por tanto no corresponde emitir pronunciamiento al respecto; en cuanto a ello se debe señalar que la accionante no ha impugnado la sentencia en ningún extremo, evidenciándose su conformidad con dicho contenido.-----  
-----
7. Que por otro lado, el demandado en su recurso de apelación hace alusión a conversaciones que ha entablado con la demandada, vía e-mail, las que obran impresas de folios doscientos veintinueve a doscientos cuarenta y uno, arguyendo que no existió una intención de venta del inmueble sublitis; al respecto se debe señalar que algunas de éstas conversaciones fueron ofrecidas también por la demandante, tal como consta de folios doscientos sesenta y siete a doscientos setenta y uno de las cuales se desprende que efectivamente si hubo entre las partes un acuerdo previo de transferencia del inmueble sublitis, el cual fue plasmado por escrito en la minuta de compra venta de fecha diecisiete de julio de dos mil diez, lo que ocurre es que posteriormente el vendedor (el demandado) pretendió dejarlo sin efecto unilateralmente, conclusión a la que se llega en virtud a los siguientes medios probatorios:-----
- a. A folios doscientos veintinueve, doscientos sesenta y siete y doscientos sesenta y ocho, constan impresiones de conversaciones por correos electrónicos que envió el mismo demandado a la demandante y a la madre de ésta, en dichos correos señala a la demandante que: **“Nuestro acuerdo de transferencia del taller queda anulado. Por favor a tu mama que me de cuenta de banco para devolverle lo que depositó”**; así también a la madre de la accionante le indica: **“Como ya**

*te habrá contado nana, el acuerdo de transferencia del taller quedó anulado*”, de lo cual se desprende claramente que el demandante en un momento acordó con la actora una transferencia.-----  
-----

b. De folios cuatrocientos treinta y dos a cuatrocientos cuarenta, obra la pericia grafotécnica realizada por los peritos Moisés Oviedo y Tito Abanto, en el cual concluyeron que *“la firma graficada atribuida a C. E. O. P. que aparece en el contrato de compra venta entre A. C C. Ponce como compradora, documento de fecha diecisiete de julio de dos mil diez, es una autógrafa que proviene del puño gráfico de su titular, es decir es una firma auténtica”*, es decir que se ha determinado con dicho medio probatorio la autenticidad de la firma del demandando puesta en la minuta de compra venta de folios cuatro.-----  
-----

c. Así también a folios cuarenta y dos obra una constancia suscrita por la abogada Fresia Antonieta Trujillo Zeballos, Abogada con CAA 3990, en la que señala que elaboró la minuta de compra venta de folios cuatro, ratificándose en audiencia de pruebas a través de su declaración testimonial que obra a folios cuatrocientos ochenta y dos y cuatrocientos ochenta y tres en la que ante la pregunta a pedido de quién acudió a la realización de la minuta, declaró que: *“a pedido de ambos usuarios C. E. O. P y A.C.C.P. y A. P.de L. de C.”*, haciendo referencia que se suscribió en momentos diferentes pero que ello no incide en la voluntad de las partes; siendo que con dicho testigo queda corroborada la existencia de la intención y voluntad del demandado de vender el bien inmueble a la demandante la que fue plasmada en el documento de folios cuatro.-----

8. En ese extremo, queda acreditada la existencia de un contrato entre ambas partes, quienes antes de la fecha de la celebración dieron por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, como se aprecia de la escritura pública que obra de folios diez a doce, el mismo que

contiene obligaciones que deben ser cumplidas; debiendo resaltar que de acuerdo a lo previsto en el **artículo 1352° del Código Civil**, *los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad*, en este caso la compra venta no reviste formalidad *ad solemnitatem*, por lo que ha quedado demostrada la voluntad constitutiva del contrato con la minuta de fecha diecisiete de julio de dos mil diez de folios cuatro.-----

9. En cuanto al argumento referido que el precio de venta del inmueble no fue depositado conforme a lo pactado y que dicho monto no corresponde al valor real del inmueble, se debe resaltar que el precio asignado al inmueble resulta ser una cantidad que fuera acordada entre las partes y por ende aceptada entre los mismos, no siendo posible su cuestionamiento y mucho menos verificar si coincide o no con la valoración real del inmueble, por parte del Juzgado; aunado a ello, de la cláusula cuarta de la minuta de compra venta de fecha diecisiete de julio de dos mil diez, se desprende que las partes convinieron la forma de pago, estableciendo que quince mil con 00/100 dólares americanos (US\$.15,000.00 dólares americanos) serían cancelados a los treinta días contados a partir de la inscripción y el saldo sería cancelado en un año contado a partir de la suscripción de dicha minuta; en dicho sentido, y en atención a los hechos alegados por las partes, se entiende que el adelanto fue depositado por la madre de la actora a favor del demandado, quien conforme a lo manifestado en sus correos electrónicos, habría hecho devolución de las sumas depositadas (véase folio doscientos treinta y uno, doscientos treinta y dos, doscientos treinta y tres y doscientos treinta y cuatro), en todo caso la demandante ha realizado el depósito del precio total correspondiente a la compra venta que asciende a treinta mil con 00/100 dólares americanos (US\$.30,000.00 dólares americanos), como consta de la copia de depósito judicial que corre a folios cuarenta y seis, ello dentro del plazo establecido en el contrato, es decir conforme a lo acordado, descartándose la

alegación realizada por el apelante.-----  
-----

10. Finalmente, respecto a las observaciones realizadas a la pericia grafotécnica realizada en autos que aparece de folios cuatrocientos treinta y dos a cuatrocientos cuarenta, se aprecia que éstas fueron absueltas por los peritos designados mediante escrito de folios cuatrocientos sesenta y tres, quienes se ratificaron en sus conclusiones en audiencia de pruebas, cuya acta corre a folios cuatrocientos ochenta y uno y siguientes, habiendo explicado su evaluación a folios cuatrocientos treinta y cuatro.-----  
-----

11. Así expuesto se tiene que se ha acreditado que la pretensión de otorgamiento de escritura pública planteada deriva de un convenio por el cual el demandado ha generado una obligación de formalizar la transferencia del bien inmueble sublitis a través de una escritura pública conforme a lo previsto en el **artículo 1412° del Código Civil** que establece : *“si por mandato de la ley o **por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida**”*; asimismo en el presente caso las obligaciones asumidas por el demandado y la accionante resultan claras y expresamente determinadas; estando identificados plenamente los sujetos intervinientes, las obligaciones asumidas, así como el bien objeto de transferencia; siendo pertinente traer a colación lo establecido por el **artículo 1148° del Código Civil**, cuando señala que *“el **obligado a la ejecución de un hecho debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactados o en su defecto en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso**”*, así entonces se tiene que la demandante ha cumplido con las obligaciones asumidas para con el emplazado.-----  
-----

12. Consecuentemente y habiéndose acreditado la fundabilidad de la

demanda, se colige que los fundamentos de la apelación carecen de sustento fáctico y jurídico, por lo que deben ser desestimados, ocurriendo que debe confirmarse la apelada.-----

**PARTE RESOLUTIVA:**-----

Por lo que resolvieron **CONFIRMAR** Sentencia número ciento cincuenta y tres guión dos mil trece de fecha veinte de diciembre de dos mil trece que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda sobre otorgamiento de escritura pública interpuesta por Ana Carolina Carbajal Ponce, en contra de C. E. O. P. y, ordena que la parte demandada cumpla con otorgar y suscribir la correspondiente escritura pública de compra venta respecto del bien inmueble ubicado en el Pueblo Tradicional de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral número P06150383, del Registro de Predios de los Registros Públicos de Arequipa, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de realizarlo el Juzgado en ejecución forzada; *con todo lo demás que contiene*; y los devolvieron. En los seguidos por A.C. C. P., en contra de C. E. O. P. sobre otorgamiento de escritura pública. Juez Superior Ponente: Paredes Bedregal.

**SS.**

**Bejar Pereyra**

**Paredes Bedregal**

**Barrera Benavides**

## ANEXO 2

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple!</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple!</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple!</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple!</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple!</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple!</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple!</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple!</b></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple!</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</b></p>	

	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/</b></p>

## Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple!</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple!</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple!</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple!</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple!</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple!</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple!</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple!</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple!</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</b></p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple!</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple!</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple!</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple!</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple!</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple!</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple!</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple!</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple!</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple!</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple!</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</b></p>

			<p>formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/</b></p>

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta

y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

**8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

-

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja

parámetro previsto o ninguno		
------------------------------	--	--

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja

...								[ 1 - 2 ]	Muy baja
-----	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste

último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					



- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **ANEXO 4**

### ***Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia***

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del*

valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

#### 2.4 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el*

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## ANEXO

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

12. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
13. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
14. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
15. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 15.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 15.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 15.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

16. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
17. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
18. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **19. Calificación:**

- 19.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 19.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 19.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 19.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **20. Recomendaciones:**

- 20.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 20.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 20.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 20.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
21. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  22. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
					X				[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						

		Descripción de la decisión				X		[1 - 2]	Muy baja					
--	--	----------------------------	--	--	--	---	--	---------	----------	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 5) Recoger los datos de los parámetros.
  - 6) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 7) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 8) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 7) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 8) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **ANEXO 5**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Otorgamiento de Escritura Pública, contenido en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06 en el cual han intervenido en primera instancia:... y en segunda ..... Superior del Distrito Judicial de Arequipa.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Arequipa, Abril del 2018.

-----  
**ANITA ADRIANA YOLANDA DOMENIQUE MORALES**

**DNI N° 29224533**